

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL
bienvenida al curso:

**RÉGIMEN FISCAL DE
EMPRESAS TURÍSTICAS
Y AGENCIAS DE VIAJES
(INCLUYE ANÁLISIS
DE RECURSOS DE
PROCEDENCIA ILÍCITA)**

Expositor:
C.P.C. Jorge Briones Gómez

Una *agencia de viajes* es aquella *empresa privada* que hace de *intermediaria entre sus clientes y determinados proveedores* del rubro *viajes*, tales como aerolíneas, hoteles, cruceros, entre otros, ofreciéndoles a los primeros mejores condiciones de contratación en los viajes que desean emprender.

COFiUE

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PERSONAS DEDICADAS AL SECTOR TURISMO Y AGENCIAS DE VIAJES QUE ACTÚEN A TRAVÉS DE PERSONAS FÍSICAS

Aquellos contribuyentes que no decidan constituirse como una persona moral, y en consecuencia actúen como *personas físicas*, deberá atender las disposiciones fiscales establecidas en el *Título IV* de la *LISR*, relativo a las *Personas Físicas*, *Capítulo II Sección I* denominada “*De las personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales*” y en general todas las *disposiciones aplicables al citado Título IV de la LISR* o cumpliendo las reglas aplicables, podría adoptar la *Sección II* denominada “*Régimen de Incorporación Fiscal*”.

No obstante lo anterior, al tratarse de personas físicas *deberán acatar las disposiciones generales* aplicables a las personas físicas contempladas en los *Arts. 90 al 93 de la LISR*.

CÁLCULO GENERAL DEL IMPUESTO PERSONAS FÍSICAS

Ingresos Gravados para personas físicas (Artículo 90, LISR)

Están obligadas al pago
del ISR
(Título IV LISR),
las *personas físicas*
residentes en México
que *obtengan ingresos*:

- En *efectivo*.
- En *bienes*.
- *Devengado* cuando así lo señale la LISR.
- En *crédito*,
- En *servicios* cuando así lo señale la LISR,
- De *cualquier otro tipo*.

También las PF residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país a través de un establecimiento permanente, por los ingresos que se atribuyan a este.

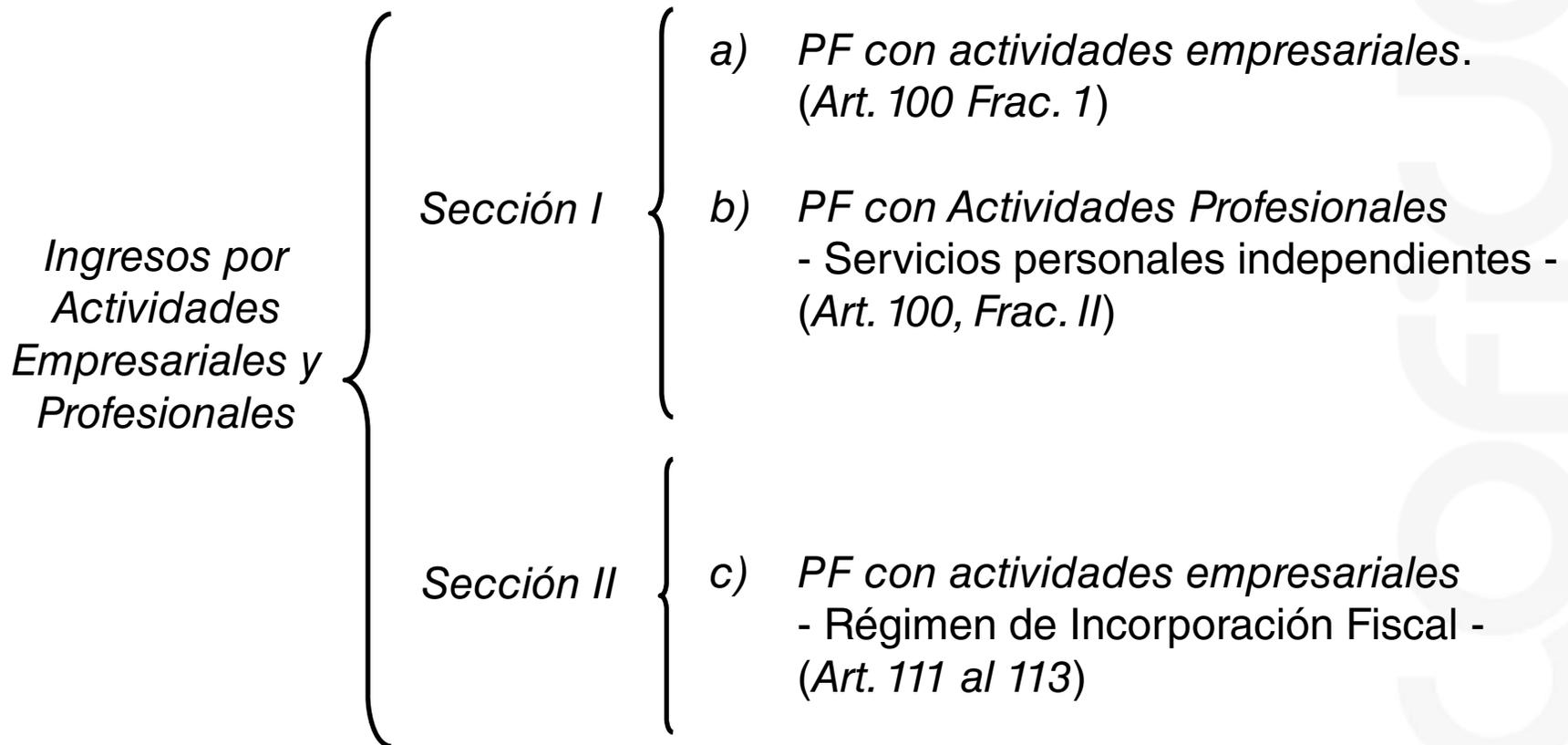
CÁLCULO GENERAL DEL IMPUESTO PERSONAS FÍSICAS

Cantidades percibidas para efectuar gastos por cuenta de terceros *(Artículo 90, 8º Párrafo, LISR)*

Se consideran ingresos obtenidos por las personas físicas, los que les correspondan conforme al Título III LISR, así como las cantidades que perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.

CÁLCULO GENERAL DEL IMPUESTO PERSONAS FÍSICAS

De los ingresos por actividades empresariales y profesionales
(Arts. 100 al 113, LISR)



CÁLCULO GENERAL DEL IMPUESTO PERSONAS FÍSICAS

Obligados al pago del ISR conforme a la Sección I (Art. 100, Primer Párrafo, LISR)

Obligados al pago del ISR conforme a esta sección

Las PF que perciban ingresos derivados de la realización de *actividades empresariales* o de la *prestación de servicios profesionales*.

Referencia	Trata de:
Artículo 16 CFF	Actividades empresariales
Artículo 3 Código de Comercio	Comerciantes
Artículo 75 Código de Comercio	Actos de comercio



CÁLCULO GENERAL DEL IMPUESTO PERSONAS FÍSICAS

De los ingresos por actividades empresariales y profesionales
(Art. 100, LISR)

Ingresos por
actividades
empresariales

- ✓ Comerciales
- ✓ Industriales
- ✓ Agrícolas
- ✓ Ganaderas
- ✓ Pesca
- ✓ Silvícolas

Ingresos por la
prestación de un
servicio
profesional

Las *remuneraciones* que deriven de un *servicio personal independiente* y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I del Título IV LISR.



CÁLCULO GENERAL DEL IMPUESTO PERSONAS FÍSICAS

Ingresos Acumulables (Artículo 101, LISR)

Además de los señalados en el Art. 100 LISR y en otros Arts. de la LISR, los siguientes:

- Condonaciones, quitas o remisiones de deudas, y deudas no pagadas.
- Enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito.
- Cantidades recuperadas por seguros, fianzas.
- Cantidades recibidas para efectuar gastos por cuenta de terceros, excepto si se respaldan con comprobantes fiscales a nombre del tercero.
- Los intereses cobrados que deriven de la prestación de servicios profesionales.
- Las devoluciones, descuentos o bonificaciones (previamente deducidas).
- La ganancia por enajenación de activos afectos a la actividad.
- Ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales.

CÁLCULO GENERAL DEL IMPUESTO PERSONAS FÍSICAS

Deducciones autorizadas *(Artículos 103 y 104, LISR)*

- Las devoluciones, descuentos o bonificaciones.
- Las adquisiciones de mercancías, materias primas, etc.
- Los gastos.
- Las inversiones (aplicar Sección II, del Capítulo II, Título II LISR).
- Los Intereses pagados sin ajuste alguno (relacionados con la actividad).
- Las cuotas patronales al IMSS.
- Pagos por impuestos locales sobre la actividad empresarial o los servicios profesionales.



CÁLCULO GENERAL DEL IMPUESTO PERSONAS FÍSICAS

Requisitos de las deducciones autorizadas (Artículos 105, LISR)

Requisitos
de las
deducciones
autorizadas

- ✓ Que haya sido *efectivamente erogadas*.
- ✓ Que sean *indispensables* para la actividad.
- ✓ Las *inversiones* se deduzcan conforme *LISR* (*depreciación y porcentajes máximos de Ley*).
- ✓ Que se *resten una sola vez*.
- ✓ En caso de pago de *seguros y fianzas*, sean *para bienes* de la *actividad*.
- ✓ Los *pagos a plazos*, la *deducción* será de la *misma forma*.
- ✓ Las *inversiones* no deberán ser *revaluadas*.
- ✓ Contar con la *documentación comprobatoria* (*reunir requisitos y fecha de expedición*).
- ✓ Demás *requisitos* de deducibilidad *aplicables* (Art. 27 LISR).

CÁLCULO GENERAL DEL IMPUESTO

Pagos provisionales a cuenta del impuesto anual *(Artículo 106, LISR)*

Efectuarán *pagos provisionales a cuenta* del impuesto anual, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al mes de pago, se determinará como sigue:

Ingresos Cobrados del Periodo
(-) Deducciones Pagadas de Periodo
(-) PTU Pagada en el Ejercicio
(-) Pérdidas Fiscales de Ejercicios Anteriores
(=) Base de Impuesto

Base del Impuesto
(-) Límite Inferior (Tarifa Art. 96 LISR)
(=) Excedente Sobre el Límite Inferior
(x) % Sobre Excedente
(=) Impuesto Marginal
(+) Cuota Fija
(=) Isr Causado Conforme Tarifa Art. 96 ISR
(-) Pagos Provisionales ISR Periodos Anteriores
(-) Retenciones de ISR
(=) Pago Provisional ISR a Enterar

CÁLCULO GENERAL DEL IMPUESTO PERSONAS FÍSICAS

ISR Anual

(Artículo 109 y 152, LISR)

Se deberá calcular el *ISR del ejercicio* conforme al Art. 152 LISR:

Total de ingresos acumulables	Base del Impuesto Anual
(-) Ingresos Exentos	(-) Límite Inferior (Tarifa Art. 152 LISR)
(-) Deducciones autorizadas	(=) Excedente Sobre el Límite Inferior
(=) Utilidad Fiscal del ejercicio	(x) % Sobre Excedente
(-) PTU Pagada en el Ejercicio	(=) Impuesto Marginal
(-) Pérdidas Fiscales de Ejercicios Anteriores	(+) Cuota Fija
(-) Deducciones Personales	(=) Isr Causado Conforme Tarifa Art. 152 ISR
(=) Utilidad Gravable y/o Base de Impuesto Anual	(-) Pagos Provisionales ISR Periodos Anteriores
	(-) Retenciones de ISR
	(=) ISR Anual a Enterar

CÁLCULO GENERAL DEL IMPUESTO PERSONAS FÍSICAS

ISR Anual

(Artículo 109, LISR)

Para la *PTU*, la *renta gravable* será la utilidad fiscal conforme al Art. 109 LISR:

Ingresos Acumulables
(-) Deducciones Autorizadas
(-) <u>Cantidades No Deducibles (Art. 28-XXX LISR) *</u>
(=) Renta Gravable para PTU del Ejercicio
(x) Tasa del 10%
(=) <u>PTU del Ejercicio</u>

* *Para determinar la renta gravable en materia de PTU, si se pueden deducir las cantidades que no fueron deducibles conforme la frac. XXX del Art. 28 LISR.*

APLICACIÓN DE DIVERSOS ACREDITAMIENTOS PERSONAS FÍSICAS

Acreditamientos permitidos para personas físicas (LISR)

- ✓ ***ACREDITAMIENTO DE PAGOS PROVISIONALES*** (Art. 106 y 152-I LISR)
Se podrán acreditar los pagos provisionales realizados con anterioridad vs el pago provisional del periodo.
- ✓ ***ISR RETENIDO POR PERSONAS MORALES*** (Art. 106, Párrafo 5 LISR).
Retención de PM que paguen servicios profesionales a PF 10% s/monto del pago. El impuesto retenido será acreditable vs los pagos provisionales.
- ✓ ***ISR RETENIDO BANCOS*** (Art. 135 LISR)
Se podrán acreditar las retenciones de ISR que realicen los bancos vs el pago provisional del periodo.
- ✓ ***SUBSIDIO PARA EL EMPLEO*** (Art. DECIMO Transitorio 2014, Frac. III, SPE)
Se podrá acreditar vs el ISR propio (pagos provisionales o ISR Anual) o vs el retenido a terceros.
- ✓ ***ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO*** (Art. 5 y 152-II LISR)
ISR pagado en el extranjero de ingresos procedentes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero.
- ✓ ***ISR PAGADO POR DIVIDENDOS*** (Art. 152-II LISR)
ISR pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos o utilidades
- ✓ ***OTROS ACREDITAMIENTOS***
Decretos especiales y Ley de Ingresos de la Federación.



APLICACIÓN DE DIVERSOS ACREDITAMIENTOS PERSONAS FÍSICAS

Acreditamientos permitidos para personas físicas (LISR)

ISR del Ejercicio

- (-) Subsidio al Empleo
 - (-) ISR Pagado por Dividendos
 - (-) ISR Pagado en el Extranjero
 - (-) Pagos Provisionales
 - (-) Retenciones de ISR por Personas Morales
 - (-) Retenciones Bancarias de ISR
 - (-) Otros acreditamientos
-
- (=) ISR Neto a Cargo o a Favor del Ejercicio**



MOMENTO DE ACUMULACIÓN DE INGRESOS PERSONAS FÍSICAS

Momento de acumulación de los ingresos

(Artículo 102, 1er. Párrafo, LISR)

Los ingresos se consideran *acumulables* en el momento en que sean *efectivamente percibidos*.

Cuando se consideran efectivamente percibidos los ingresos

(Artículo 102, 2º Párrafo, LISR)

- ✓ Cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando correspondan a *anticipos*, a *depósitos* o a *cualquier otro concepto*, sin importar el nombre con el que se les designe.
- ✓ También se considera percibido el ingreso cuando el *contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta* de quien efectúa el pago.
- ✓ Si se perciban en *cheque*, se considerará percibido el ingreso *en la fecha de cobro* del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.
- ✓ También se entiende que *efectivamente percibido* cuando el *interés del acreedor* quede *satisfecho* mediante *cualquier forma de extinción de las obligaciones*.

ANÁLISIS DE OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS PERSONAS FÍSICAS

Obligaciones de los contribuyentes PF (Artículo 110, LISR)

Además de las
establecidas
en otros
Artículos de la
LISR, las
siguientes:

- *Inscribirse en el RFC.*
- *Llevar contabilidad conforme al CFF y RCFF, PF con ingresos hasta \$2'000,000, llevarán contabilidad y expedirán CFDI's conforme al RIF ("Mis cuentas").*
- *Expedir CFDI's por los ingresos obtenidos.*
- *Conservar contabilidad y comprobantes soporte del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.*
- *Elaborar estado de situación financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año (actividades empresariales).*
- *Determinar utilidad fiscal y PTU en dec. anual.*

ANÁLISIS DE OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS PERSONAS FÍSICAS

Obligaciones de los contribuyentes PF (Artículo 110, LISR)

Además de las
establecidas
en otros
Artículos de la
LISR, las
siguientes:

- Presentar *declaraciones informativas* que correspondan.
- Expedir *constancias de retenciones* a residentes en el *extranjero* con ingresos en México.
- En *materia de nómina*, cumplir con las obligaciones que correspondan (*retenciones, entero, emisión CFDI*).
- Presentar información por las *operaciones con partes relacionadas* residentes en el *extranjero* junto con la declaración anual.
- Obtener y conservar *documentación* con *partes relacionadas* residentes en el *extranjero* cuando sus *ingresos sean superiores a \$13'000,000*.

PERSONAS DEDICADAS AL SECTOR TURISMO Y AGENCIAS DE VIAJES QUE ACTÚEN A TRAVÉS DE PERSONAS MORALES

Aquellos contribuyentes que *actúen a través de una Persona Moral*, deberán atender las disposiciones fiscales establecidas en el *Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta*, denominado “*De las Personas Morales*” o mejor conocido como régimen general.

Es *común* que cuando se actúe a través de una *persona moral*, se adopta el régimen legal de una *Sociedad Anónima*.

No obstante lo anterior, al tratarse de personas morales *deberán acatar las disposiciones generales* aplicables a las personas morales contempladas en los *Arts. 9 al 15 de la LISR*.

PERSONAS DEDICADAS AL SECTOR TURISMO Y AGENCIAS DE VIAJES QUE ACTÚEN A TRAVÉS DE PERSONAS MORALES

- ✓ Régimen General de Ley.
- ✓ Régimen de Grupos de Sociedades.
- ✓ Régimen de los Coordinados.
- ✓ Régimen de Sociedades Cooperativas de Producción.
- ✓ Sociedades Civiles.
- ✓ Agricultura, Ganadería, Silvícolas y Pesquera (AGAPES).



CÁLCULO GENERAL DEL IMPUESTO PERSONAS MORALES

Determinación del Resultado Fiscal *(Artículo 9, LISR)*

Las Personas Morales deberán calcular el ISR, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.

Ingresos Acumulables
(-) Deducciones Autorizadas
(-) <u>PTU Pagada en el Ejercicio</u>
(=) Utilidad (Pérdida) Fiscal
(-) <u>Pérdidas Fiscales de Ejercicios Anteriores</u>
(=) Resultado Fiscal (Utilidad o Pérdida)
(x) <u>Tasa de Impuesto ISR (30%)</u>
(=) <u>ISR del Ejercicio *</u>

* Se pagará mediante *declaración* que se *presentará dentro* de los 3 meses siguientes a la fecha en que *termine* el ejercicio fiscal.

CÁLCULO GENERAL DEL IMPUESTO PERSONAS MORALES

Renta Gravable para PTU (Artículo 9, LISR)

Renta Gravable para PTU:

Ingresos Acumulables
(-) Deducciones Autorizadas
(-) <u>Cantidades No Deducibles (Art. 28-XXX LISR) *</u>
(=) Renta Gravable para PTU del Ejercicio **
(x) <u>Tasa del 10%</u>
(=) <u>PTU del Ejercicio</u>

* A diferencia de la determinación del resultado fiscal, para la renta gravable para PTU, si se podrá disminuir las cantidades no deducibles correspondientes a ingresos exentos del trabajador para efectos del ISR.

** A diferencia de la determinación del resultado fiscal, para la renta gravable para PTU, no se podrán disminuir la PTU pagada en el ejercicio ni las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

CÁLCULO GENERAL DEL IMPUESTO PERSONAS MORALES

Ingresos Acumulables (Artículo 16, LISR)

Las personas
morales residentes
en el país
(incluida la
asociación en
participación)

* Acumularán la *totalidad* de sus *ingresos* obtenidos en el ejercicio:

- a) En *efectivo*
- b) En *bienes*
- c) En *servicio*
- d) En *crédito*
- e) De cualquier *otro tipo*
- f) *Ajuste anual por inflación*

* Inclusive los que provengan de sus establecimientos en el extranjero.

CÁLCULO GENERAL DEL IMPUESTO PERSONAS MORALES

Ingresos Acumulables (Artículo 16, LISR)

- No se consideran ingresos
- I. Los *aumentos de capital*.
 - II. El *pago de pérdida* por los accionistas.
 - III. Las *primas por colocación de acciones*.
 - IV. *Método de participación p/valuar acciones (NIF-B-9)*.
 - V. La *revaluación de activos y capital (NIF B-10)*.
- No se consideran ingresos acumulables para efectos del ISR
- Los apoyos económicos o monetarios recibidos a través de programas previstos en los presupuestos de egresos, de la Federación, o Entidades Federativas (requisitos a cumplir).
 - Ingresos por *dividendos o utilidades* percibidos de *otras personas morales residentes en México*.

MOMENTO DE ACUMULACIÓN DE INGRESOS PERSONAS MORALES

Fechas en la que se obtienen los ingresos *(Artículo 17, LISR)*

Respecto a:

Enajenación
de bienes

o

Prestación
de servicios

Lo que suceda primero:

- a) Cuando se *expida el comprobante* que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- b) Cuando se *entregue el bien* o cuando se *preste el servicio*.
- c) Cuando se *cobre* o sea *exigible* total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, inclusive cuando provenga de *anticipos*.

MOMENTO DE ACUMULACIÓN DE INGRESOS PERSONAS MORALES

Tiempo compartido *(Artículo 17-III, LISR)*

Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes:

- ❖ Cobro total o parcial de la contraprestación.
- ❖ Cuando sea exigible la contraprestación.
- ❖ Se expida el comprobante.

El tiempo compartido consiste en poner a disposición de una persona, directamente o a través de un tercero, el uso o goce o demás derechos que se convengan sobre un bien o parte del mismo, en una unidad variable dentro de una clase determinada, por periodos previamente convenidos mediante el pago de una cantidad o la adquisición de acciones o partes sociales de una persona moral, sin que se transmitan los activos de la misma.

CÁLCULO GENERAL DEL IMPUESTO PERSONAS MORALES

Otros ingresos acumulables (Artículo 18, LISR)

- 1) Los determinados presuntivamente por la autoridad. (Arts. 59 al 62 CFF)
- 2) Ganancia por pagos en especie en el caso de transmisión de bienes.
- 3) En caso de arrendamiento, las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes que queden a beneficio del propietario del inmueble.
- 4) La ganancia por la enajenación de bienes.
- 5) Recuperación de créditos que se dedujeron por incobrables.
- 6) Recuperación de indemnizaciones cubiertas por seguros.
- 7) Las indemnizaciones por seguros de hombres clave.
- 8) Gastos por cuenta de terceros que no estén respaldados con comprobantes fiscales a nombre la persona por la cual se efectuó el gasto.
- 9) Intereses devengados a favor.
- 10) El ajuste anual por inflación acumulable.
- 11) El efectivo recibido por mas de \$600,000 que no sea informado (Art. 76 XVI LISR).
Por préstamos, Aport. p/futuros aum. de capital y Aumentos de capital.

CÁLCULO GENERAL DEL IMPUESTO PERSONAS MORALES

Deducciones Autorizadas *(Artículo 25, LISR)*

- I. Devoluciones, descuentos o bonificaciones.
- II. Costo de ventas.
- III. Gastos (netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones).
- IV. Las inversiones.
- V. Créditos incobrables, pérdidas por caso fortuito o por enajenaciones de bienes.
- VI. Cuotas patronales al IMSS y las del Seguro de desempleo.
- VII. Intereses devengados a cargo.
- VIII. Ajuste anual por inflación deducible.
- IX. Anticipos y rendimientos que paguen SC, AC y Sociedades Cooperativas.
- X. Aportaciones p/reservas de pensiones o jubilaciones complementarias al IMSS.

Los anticipos de gastos (contar con el CFDI respectivo).

CÁLCULO GENERAL DEL IMPUESTO PERSONAS MORALES

Otras disposiciones a considerar en materia de deducciones autorizadas y resultado fiscal

Requisitos de las deducciones



Art. 27 LISR

No deducibles



Art. 28 LISR

Deducción de inversiones



Arts. 31 al 38 LISR

Pérdidas fiscales



Arts. 57 y 58 LISR

CÁLCULO GENERAL DEL IMPUESTO PERSONAS MORALES

Determinación del Pago Provisional *(Artículo 14 LISR)*

	Ingresos Nominales
(x)	Coeficiente de Utilidad
(=)	Utilidad Fiscal para Pago Provisional
(-)	Anticipos y Rendimientos
(-)	Pérdidas Fiscales de Ejercicios Anteriores
(-)	PTU Efectivamente Pagada (a partir de mayo)
(=)	Base para Pago Provisional
(x)	Tasa de Impuesto (Art. 10 LISR)
(=)	ISR de Pago Provisional
(-)	Pagos Provisionales efectuados con anterioridad
(-)	Retenciones Bancarias de ISR
(=)	ISR a Pagar en el Mes



APLICACIÓN DE DIVERSOS ACREDITAMIENTOS PERSONAS MORALES

Acreditamientos permitidos para personas morales (LISR)

- ✓ **ISR DE PAGOS PROVISIONALES** (Art. 14, Frac. III LISR)
Se podrán acreditar los pagos provisionales realizados con anterioridad vs el pago provisional del periodo.
- ✓ **ISR RETENIDO BANCOS** (Art. 14, Frac. III y Art. 54 LISR)
Se podrán acreditar las retenciones de ISR que realicen los bancos vs el pago provisional del periodo.
- ✓ **SUBSIDIO PARA EL EMPLEO** (Art. DÉCIMO Trans. 2014, Frac. III, SPE)
Se podrá acreditar vs el ISR propio (pagos provisionales o ISR Anual) o vs el retenido a terceros.
- ✓ **ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO** (Art. 5 LISR)
ISR pagado en el extranjero de ingresos procedentes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero.
- ✓ **ISR PAGADO POR DIVIDENDOS** (Art. 10 ISR)
ISR pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos o utilidades.
- ✓ **OTROS ACREDITAMIENTOS**
Decretos especiales y Ley de Ingresos de la Federación.

Acreditamientos permitidos para personas morales (LISR)

ISR del Ejercicio

- (-) Subsidio Para el Empleo
 - (-) ISR Pagado por Dividendos
 - (-) ISR Pagado en el Extranjero
 - (-) Pagos Provisionales
 - (-) Retenciones Bancarias de ISR
 - (-) Otros Acreditamientos
-
- (=) ISR Neto a Cargo o a Favor del Ejercicio**



Diversas obligaciones que tienen las personas morales *(Artículo 76, LISR)*

Contribuyentes del Título II LISR, además de las obligaciones establecidas en otros Artículos de la LISR, tendrán las siguientes:

- *Llevar la contabilidad conforme al CFF, RCFF y RLISR.*
- *Expedir los comprobantes fiscales por las actividades que realicen.*
- *Expedir los comprobantes fiscales por:*
 - a) *Pagos al extranjero (Título V LISR)*
 - b) *Pagos a establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país.*
 - c) *El impuesto retenido al residente extranjero o a las instituciones de crédito.*
- *Formular un estado de posición financiera y levantar inventario al cierre del ejercicio.*
- *Presentar declaración anual, dentro de los 3 meses siguientes al cierre del ejercicio.*

ANÁLISIS DE OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS PERSONAS MORALES

Diversas obligaciones que tienen las personas morales *(Artículo 76, LISR)*

- *Presentar las declaraciones a que se refiere este Artículo a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el SAT mediante RMF.*
- *Obtener y conservar la documentación comprobatoria, de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, para demostrar que el monto de ingresos y deducciones se efectuaron a precios de mercado (...)*

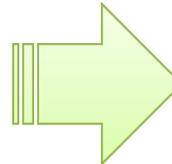
No estarán
obligados a
cumplir con lo
anterior:

- *Quienes realicen actividades empresariales y sus ingresos del ejercicio inmediato anterior no rebasen de \$13'000,000.*
- *Quienes presten servicios profesionales y sus ingresos del ejercicio inmediato anterior no rebasen de \$3'000,000.*

Diversas obligaciones que tienen las personas morales *(Artículo 76, LISR)*

- *Presentar, junto con la declaración anual, la información de las operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.*
- *Las personas morales que paguen dividendos:*
 - a) *Pagarlos con cheque nominativo o transferencia.*
 - b) *Proporcionar CFDI (señalar monto, ISR retenido y si provienen o no de Cufin).*
- *En operaciones con partes relacionadas, deberán determinar sus ingresos y deducciones a precios de mercado (considerar métodos del Art.180 de la LISR).*
- *Informar a través de los medios que señale el SAT mediante RMF, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación:*

Las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata.

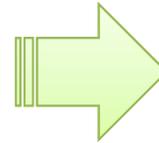


Cuyo monto sea superior a \$100,000.

Diversas obligaciones que tienen las personas morales (Artículo 76, LISR)

- *Informar* a través de los medios que señale el SAT mediante RMF:

- a) *Los préstamos*
- b) *Las aportaciones para futuros aumentos de capital*
- c) *Los aumentos de capital*



Que reciban en efectivo, en Moneda Nacional o extranjera, mayores a \$600,000.

- *Quienes distribuyan anticipos o rendimientos, deberán expedir CFDI señalando:*
 - ✓ El monto de los anticipos y rendimientos distribuidos.
 - ✓ El impuesto retenido.
- *Quienes hayan optado por dictaminar sus estados financieros, deberán dar a conocer en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo en el ejercicio fiscal al que corresponda el dictamen.*

ANÁLISIS DE OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS PERSONAS MORALES

Obligación de llevar “cuentas fiscales”

- ☑ *Llevar la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta – CUFIN - (Art. 77 LISR).*
- ☑ *Determinar la Cuenta de Capital de Aportación – CUCA - (Art. 78 LISR).*

Obligación de llevar la contabilidad para efectos fiscales *(Art. 28 CFF)*

Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén *obligadas a llevar contabilidad*, estarán a lo siguiente:

- I. Integrar y llevar la contabilidad para efectos fiscales (Art. 33 RCFF).*
- II. Elaborar registros o asientos contables conforme a disposiciones fiscales.*
- III. Realizar la contabilidad en medios electrónicos.*
- IV. Entregar de información mensual al SAT (Regla 2.8.1.6., 2.8.1.7, RMF).*

¿QUÉ CONVIENE MÁS UNA PERSONA FÍSICA O UNA PERSONA MORAL?

Persona Física Empresaria	Persona Moral
<ul style="list-style-type: none"> • La acumulación de sus ingresos son al cobro. 	<ul style="list-style-type: none"> • La acumulación de ingresos es con base en lo devengado.
<ul style="list-style-type: none"> • No determina ajuste anual por inflación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Si determina ajuste anual por inflación.
<ul style="list-style-type: none"> • Deduce compras. 	<ul style="list-style-type: none"> • Deduce el costo de lo vendido.
<ul style="list-style-type: none"> • La base para el cálculo del ISR se distribuye a cada copropietario, por lo que se puede diluir el impuesto al aplicar la tarifa de ISR. 	<ul style="list-style-type: none"> • La base de cálculo del ISR es una sola y sobre esta se aplica la tasa del 30%.
<ul style="list-style-type: none"> • Se pueden aplicar las deducciones personales. 	<ul style="list-style-type: none"> • No aplican deducciones personales.
<ul style="list-style-type: none"> • No hay ISR por pago de dividendos ni reducción de capital. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se tiene la obligación de calcular CUCA y CUFIN y la posibilidad de pagar hasta el 42.86% de ISR por pago de dividendos y reducción de capital.
<ul style="list-style-type: none"> • La deducción de inversiones puede ser al 100%, en RIF o con una copropiedad. 	<ul style="list-style-type: none"> • La deducción de inversiones se calcula aplicando al MOI un porcentaje máximo de deducción por cada ejercicio fiscal.
<ul style="list-style-type: none"> • Contabilidad en MIS CUENTAS hasta 4millones, si el monto es superior, contabilidad en base a NIF. 	<ul style="list-style-type: none"> • Contabilidad en base a NIF.

ANÁLISIS GENERAL DE DEDUCCIONES (TRATAMIENTO EN VIÁTICOS, ATENCIÓN A CLIENTES Y CONSUMOS EN RESTAURANTES)

No serán deducibles (Artículo 28, LISR)

- ✘ *Obsequios o atenciones excepto los relacionados con la enajenación o prestación de servicios y sean ofrecidos a clientes en forma general.*
- ✘ *Viáticos o gastos de viaje (nacionales o extranjeros), cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, realizados dentro de una faja de 50 km que circunde al establecimiento del contribuyente.*
- ❖ *Los beneficiarios del viatico, deben ser trabajadores del contribuyente o prestadores de servicios profesionales.*
- ❖ *Amparados con CFDI (los realizados en territorio nacional) o con la documentación comprobatoria (los realizados en el extranjero).*

ANÁLISIS GENERAL DE DEDUCCIONES (TRATAMIENTO EN VIÁTICOS, ATENCIÓN A CLIENTES Y CONSUMOS EN RESTAURANTES)

No serán deducibles (Artículo 28, LISR)

- ✘ *Gastos de viaje destinados a la alimentación:*
 - ❖ Deducibles hasta \$750.00 *diarios* por cada beneficiario en *territorio nacional*, o \$1,500.00 en el *extranjero*.
 - ❖ Se deberá acompañar el CFDI o documentación comprobatoria que ampare el hospedaje o transporte.
 - ❖ Si solo se *acompaña CFDI* del *transporte*, la deducción procede si el *pago* es con *tarjeta de crédito* del beneficiario

ANÁLISIS GENERAL DE DEDUCCIONES (TRATAMIENTO EN VIÁTICOS, ATENCIÓN A CLIENTES Y CONSUMOS EN RESTAURANTES)

No serán deducibles (Artículo 28, LISR)

- ✘ Gastos de viaje *renta de automóviles y gastos relacionados*:
 - ❖ Deducible hasta \$850.00 *diarios* (en en territorio *nacional* o en el *extranjero*).
 - ❖ Se deberá acompañar el CFDI o documentación comprobatoria que ampare el hospedaje o transporte.

- ✘ Gastos de viaje destinados al *hospedaje*:
 - ❖ Deducibles hasta \$3,850.00 *diarios* (en el extranjero).
 - ❖ El contribuyente deberá acompañar a la documentación comprobatoria que los ampare la relativa al transporte.

ANÁLISIS GENERAL DE DEDUCCIONES (TRATAMIENTO EN VIÁTICOS, ATENCIÓN A CLIENTES Y CONSUMOS EN RESTAURANTES)

No serán deducibles (Artículo 28, LISR)

- ✘ Cuando el total o una parte de los viáticos o gastos de viaje con motivo de *seminarios o convenciones*, efectuados en el país o en el extranjero, formen parte de la *cuota de recuperación* que se establezca para tal efecto y en el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que los ampare *no se desglose* el importe correspondiente a *tales erogaciones*, sólo será deducible de dicha cuota, una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a *la alimentación* (*\$750 erogados en territorio nacional o hasta \$1,500 en el extranjero*).

La diferencia que resulte conforme a este párrafo no será deducible.

ANÁLISIS GENERAL DE DEDUCCIONES (TRATAMIENTO EN VIÁTICOS, ATENCIÓN A CLIENTES Y CONSUMOS EN RESTAURANTES)

No serán deducibles (Artículo 28, LISR)

- ✘ *Consumos en bares y restaurantes. (Ver Art. 61 RISR)*

El 91.5% de los consumos en restaurantes.

Para poder deducir la diferencia, el *pago* deberá hacerse invariablemente mediante *tarjeta de crédito*, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que autorice el SAT.

Solo serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que sean viáticos y reúnan los requisitos aplicables, sin exceder los límites correspondientes.

En ningún caso los consumos en bares serán deducibles.

ANÁLISIS GENERAL DE DEDUCCIONES (TRATAMIENTO EN VIÁTICOS, ATENCIÓN A CLIENTES Y CONSUMOS EN RESTAURANTES)

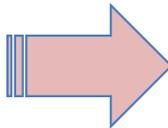
Cuotas de peaje en carreteras *(Artículo 32, RLISR)*

Para efectos del Art. 25, frac. III LISR, para que los contribuyentes puedan *deducir* las *cuotas de peaje* pagadas en carreteras que cuenten con sistemas de identificación automática vehicular o sistemas electrónicos de pago, deberán *amparar* el *gasto* con el *comprobante fiscal* y el *complemento correspondiente* de la tarjeta de identificación automática vehicular o de los sistemas electrónicos de pago.

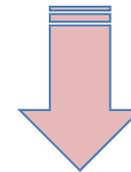
DEPÓSITOS RECIBIDOS QUE NO SE CONSIDERAN INGRESOS ACUMULABLES

Cantidades recibidas para realizar gastos por cuenta de terceros
(Artículo 18, Frac. VIII y Art. 101, Frac. IV, LISR)

Se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros Artículos de la LISR



Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros.



Salvo que dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.

EROGACIONES REALIZADAS A TRAVÉS DE UN TERCERO

Erogaciones a través de terceros *(Artículo 41, RLISR)*

Cuando el contribuyente efectúe erogaciones a través de un tercero, excepto tratándose de contribuciones, viáticos o gastos de viaje, deberá expedir cheques nominativos a favor de éste o mediante traspasos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones de crédito o casas de bolsa a la cuenta abierta a nombre del tercero, y cuando dicho tercero realice pagos por cuenta del contribuyente, éstos deberán estar amparados con comprobante fiscal a nombre del contribuyente.

EROGACIONES REALIZADAS A TRAVÉS DE UN TERCERO

Pago de erogaciones por cuenta de terceros *(Regla 2.7.1.13., RMF 2018)*

Los contribuyentes que paguen por cuenta de terceros las contraprestaciones por los bienes o servicios proporcionados a dichos terceros y posteriormente recuperen las erogaciones realizadas, deberán proceder de la siguiente manera:

- I. *CFDI con requisitos del Art. 29-A CFF y clave del RFC del tercero.*
- II. *Los terceros, en su caso, tendrán derecho al acreditamiento del IVA.*
- III. *El contribuyente que realice el pago por cuenta del tercero, no podrá acreditar cantidad alguna del IVA que los proveedores trasladen.*
- IV. *El reintegro a las erogaciones deberá hacerse con cheque nominativo transferencia bancaria a favor del contribuyente que realizó el pago por cuenta del tercero sin cambiar los importes del CFDI expedido por los proveedores, es decir por el valor total incluyendo el IVA que en su caso hubiera sido trasladado.*

Independientemente de la obligación del contribuyente que realiza el pago por cuenta del tercero de expedir CFDI por las contraprestaciones que cobren a los terceros, deberán entregar a los mismos el CFDI expedido por los proveedores de bienes y prestadores de servicios.

EROGACIONES REALIZADAS A TRAVÉS DE UN TERCERO

Pago de erogaciones a través de terceros (Regla 2.7.1.13., RMF 2019 *)

Los contribuyentes podrán realizar erogaciones a través de terceros por bienes y servicios que les sean proporcionados, haciendo uso de cualquiera de las siguientes opciones:

- I. Cuando los terceros realicen las erogaciones y los importes de las mismas les sean reintegrados con *posterioridad*:
 - a) El *tercero deberá solicitar CFDI con el RFC del contribuyente*, si se trata de residente en el extranjero, el CFDI llevará el RFC genérico (regla 2.7.1.26. RMF).
 - b) Los *contribuyentes tendrán derecho al acreditamiento del IVA según LIVA y RIVA*.
 - c) El *tercero que realice el pago por cuenta del contribuyente, no podrá acreditar cantidad alguna del IVA* que los proveedores trasladen.
 - d) El *reintegro a las erogaciones realizadas, deberá hacerse con cheque nominativo a favor del tercero o mediante traspasos a sus cuentas sin cambiar los importes consignados en el CFDI expedido por los proveedores, es decir, por el valor total incluyendo el IVA* que en su caso hubiera sido trasladado.

* RMF publicada el 29 de abril 2019

EROGACIONES REALIZADAS A TRAVÉS DE UN TERCERO

Pago de erogaciones a través de terceros (Regla 2.7.1.13., RMF 2019 *)

- II. Cuando el contribuyente de manera previa a la realización de las erogaciones, proporcione el dinero para cubrirla al tercero:
 - a) El contribuyente deberá entregar el dinero mediante cheque nominativo a favor del tercero o mediante traspasos a sus cuentas.
 - b) El tercero deberá identificar en cuenta independiente y solamente dedicada a este fin, los montos de dinero proporcionados para realizar erogaciones por cuenta de contribuyentes.
 - c) El tercero deberá solicitar CFDI con el RFC del contribuyente, si el contribuyente es residente en el extranjero, CFDI llevará el RFC genérico (regla 2.7.1.26. RMF).
 - d) Si existe remanente de dinero una vez descontadas las erogaciones realizadas, el tercero deberá reintegrarlo, de la misma forma en como le fue proporcionado.
 - e) Las cantidades de dinero proporcionadas por el contribuyente al tercero deberán ser usadas para realizar los pagos por cuenta de dicho tercero o reintegradas a este a más tardar transcurridos 60 días hábiles después del día en que el dinero le fue proporcionado al tercero por el contribuyente.

* RMF publicada el 29 de abril 2019

EROGACIONES REALIZADAS A TRAVÉS DE UN TERCERO

Pago de erogaciones a través de terceros (Regla 2.7.1.13., RMF 2019 *)

Si transcurren más de los 60 días hábiles, sin que el dinero se haya usado para realizar las erogaciones o reintegrado al contribuyente, el tercero deberá emitir por dichas cantidades un CFDI de ingreso por concepto de anticipo y reconocer dicho ingreso en su contabilidad desde el día en que le fue proporcionado.

Los CFDI que amparen erogaciones realizadas por el tercero, deberán ser entregados por este al contribuyente por cuenta y a nombre del cual realizó la erogación, indistintamente de que éste puede solicitarlos directamente a los proveedores de bienes o servicios o bien, descargarlos del Portal del SAT.

Lo anterior, independientemente de la obligación del tercero que realiza el pago por cuenta del contribuyente de expedir CFDI por los ingresos que perciba como resultado de la prestación de servicios otorgados a los contribuyentes al cual deberán de incorporar el complemento “Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros”; con el que identificará las cantidades de dinero recibidas, las erogadas por cuenta del contribuyente, los comprobantes que sustenten dichas erogaciones y los remantes reintegrados efectivamente al contribuyente.

** RMF publicada el 29 de abril 2019*

EROGACIONES REALIZADAS A TRAVÉS DE UN TERCERO

Pago de erogaciones a través de terceros (Artículo Vigésimo Cuarto Transitorio, RMF 2019 *)

La obligación establecida en la regla 2.7.1.13., referente a la incorporación del complemento identificación de recurso y minuta de gastos por cuenta de terceros al CFDI emitido por la prestación del servicio, *será aplicable una vez que el SAT publique en su Portal el citado complemento y haya transcurrido el plazo a que se refiere la regla 2.7.1.8. (30 días naturales, contados a partir de su publicación en el portal del SAT.*

* RMF publicada el 29 de abril 2019

ANÁLISIS GENERAL DE DEDUCCIONES (TRATAMIENTO EN VIÁTICOS, ATENCIÓN A CLIENTES Y CONSUMOS EN RESTAURANTES)

Comisiones y mediaciones pagadas al extranjero

(Artículo 27-V, LISR)

Tratándose de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se cumplan con los requisitos de información y documentación que señale el RLISR.

Requisitos comisiones y mediaciones pagadas al extranjero

(Artículo 52, RLISR)

Para efectos del Art. 27, frac. XVII LISR, por *los pagos a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero*, los contribuyentes deberán *probar* que quienes perciban dichos pagos están, en su caso, *registrados para efectos fiscales en el país en que residan* o que presentan declaración periódica del Impuesto en dicho país.

ANÁLISIS GENERAL DE DEDUCCIONES (TRATAMIENTO EN VIÁTICOS, ATENCIÓN A CLIENTES Y CONSUMOS EN RESTAURANTES)

Establecimiento permanente y beneficiarios de los viáticos *(Artículo 57, RLISR)*

Se entiende por *establecimiento del contribuyente* aquél en el que *presta normalmente sus servicios* la persona a favor de la cual se realice la erogación.

Tratándose del pago de viáticos o gastos de viaje que beneficien a personas que presten al contribuyente servicios personales subordinados o servicios profesionales por encargo de aquél, serán deducibles cuando dicha persona se desplace fuera de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento de dicho contribuyente.

Quien presta el servicio deberá proporcionar al contribuyente una *relación de los gastos anexando los comprobantes fiscales* respectivos, *excepto los comprobantes expedidos en el extranjero*, mismos que deberán cumplir los *requisitos* que establezca el SAT mediante RCG.

ANÁLISIS GENERAL DE DEDUCCIONES (TRATAMIENTO EN VIÁTICOS, ATENCIÓN A CLIENTES Y CONSUMOS EN RESTAURANTES)

Establecimiento permanente y beneficiarios de los viáticos *(Artículo 57, RLISR)*

Quando los *viáticos y gastos* beneficien a personas que presten al contribuyente *servicios profesionales*, los *comprobantes* fiscales deberán ser expedidos *a nombre del propio contribuyente*.

Si benefician a personas que le prestan *servicios personales subordinados*, los *comprobantes* fiscales *podrán ser expedidos a nombre de dichas personas*, en cuyo caso y para efectos del Art. 18, frac. VIII LISR, se tendrá por cumplido el requisito de respaldar dichos gastos con el comprobante fiscal a nombre de aquél por cuenta de quién se efectuó el gasto.

ANÁLISIS GENERAL DE DEDUCCIONES (TRATAMIENTO EN VIÁTICOS, ATENCIÓN A CLIENTES Y CONSUMOS EN RESTAURANTES)

Gastos en automóviles de empleados (Artículo 58, RLISR)

Los contribuyentes *podrán deducir los gastos erogados por concepto de gasolina, aceite, servicios, reparaciones y refacciones, cuando se efectúen con motivo del uso del automóvil propiedad de una persona que preste servicios personales subordinados al contribuyente y sean consecuencia de un viaje realizado para desempeñar actividades propias del contribuyente.*

La deducción no podrá exceder de 93 centavos M.N., por km recorrido por el automóvil, sin que dicho kilometraje exceda a 25,000 kms recorridos en el ejercicio y además se reúnan los demás requisitos que para las deducciones establecen las disposiciones fiscales.

ANÁLISIS GENERAL DE DEDUCCIONES (TRATAMIENTO EN VIÁTICOS, ATENCIÓN A CLIENTES Y CONSUMOS EN RESTAURANTES)

Gastos en automóviles de empleados *(Artículo 58, RLISR)*

Los *gastos* que se hubieren *erogado* con motivo del uso del automóvil propiedad de la persona que preste servicios personales subordinados al contribuyente, *deberán haberse realizado en territorio nacional y estar amparados con el comprobante fiscal expedido a nombre del contribuyente*, siempre que éste distinga dichos comprobantes de los que acrediten los gastos efectuados en los vehículos de su propiedad.

Asimismo, *se deberá acompañar el comprobante fiscal que ampare el hospedaje de la persona que conduzca el vehículo.*

ANÁLISIS GENERAL DE DEDUCCIONES (TRATAMIENTO EN VIÁTICOS, ATENCIÓN A CLIENTES Y CONSUMOS EN RESTAURANTES)

Consumos en restaurantes comedores y bares (Artículo 61, RLISR)

Se entiende que *para que la erogación sea deducible* en términos de dicha disposición, *el pago de la misma deberá efectuarse con tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos, expedida a nombre del contribuyente* que desee efectuar la deducción, debiendo conservar la documentación que compruebe lo anterior.

Lo anterior será aplicable sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que establecen las disposiciones fiscales.

ANÁLISIS GENERAL DE DEDUCCIONES (TRATAMIENTO EN VIÁTICOS, ATENCIÓN A CLIENTES Y CONSUMOS EN RESTAURANTES)

Comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México

(Regla 2.7.1.16 RMF 2018)

Los contribuyentes que pretendan deducir o acreditar fiscalmente con base en comprobantes emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, hacerlo siempre que contengan los siguientes requisitos:

- I. Nombre, denominación o razón social; domicilio y, en su caso, número de identificación fiscal, o su equivalente, de quien lo expide.
- II. Lugar y fecha de expedición.
- III. Clave del RFC del cliente, en su defecto, nombre, denominación o razón social de dicha persona.
- IV. Los requisitos del Artículo 29-A, fracción V, primer párrafo del CFF (*cantidad, unidad de medida, clase de bienes o descripción*).
- V. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

ANÁLISIS GENERAL DE DEDUCCIONES (TRATAMIENTO EN VIÁTICOS, ATENCIÓN A CLIENTES Y CONSUMOS EN RESTAURANTES)

Comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México *(Regla 2.7.1.16 RMF 2018)*

- V. Tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente; o bien, se adjunte al comprobante emitido por el residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, el CFDI que emita el contribuyente por las retenciones de las contribuciones que efectuó a dicho residente en el extranjero.

Lo dispuesto en la presente regla, tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, sólo será aplicable cuando dichos actos o actividades sean efectuados en territorio nacional de conformidad con la Ley del IVA.

APLICACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES

***IEPS acreditable a quienes realicen actividades de transporte.
(Art. 16, Apartado A – Frac. IV, LIF)***

Estímulo fiscal para contribuyentes que *adquieran diesel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que sean destinados exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga así como el turístico.*

El estímulo consistirá en permitir el acreditamiento del IEPS causado por las personas que enajenen diesel en territorio nacional - Art. 2-A Frac. I, Inciso D), numeral 1 subinciso c) o numeral 2 de la LIEPS – con los ajustes que correspondan.

Cuota IEPS

(x) Número de litros de Diésel, biodiésel y sus mezclas adquiridos

(=) Monto Acreditable de IEPS

El acreditamiento únicamente podrá efectuarse contra el ISR a su cargo.

Para 2019 se elimina la posibilidad de acreditarlo contra ISR retenido a terceros o contra pagos provisionales de ISR.

APLICACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES

Acreditamiento de pagos por cuotas para transportistas (Art. 16, Apartado A – Frac. V, LIF)

Estímulo fiscal quienes se dediquen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga así como al turístico que utilicen la Red Nacional de Autopistas de Cuota.

El estímulo consiste en permitir el acreditamiento de los pagos por cuotas de peaje hasta en un 50% del total del gasto erogado.

El monto del estímulo se deberá considerar como ingreso acumulable para efectos del ISR en el momento que efectivamente acrediten.

El estímulo únicamente podrá acreditarse contra el ISR propio del mismo ejercicio. Para 2019 se elimina la posibilidad de acreditarlo contra pagos provisionales de ISR.

Quien no realice el acreditamiento perderá el derecho a realizarlo posteriormente.

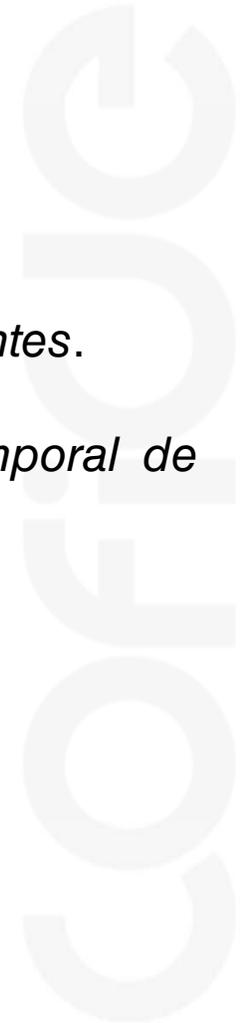
II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CÁLCULO GENERAL DEL IMPUESTO

Sujetos de la Ley del IVA (Artículo 1, LIVA)

*Están obligadas
al pago del
Impuesto al Valor Agregado,
las personas físicas
y las morales que,
en territorio nacional,
realicen
los actos o actividades
siguientes:*

- I. Enajenen bienes.*
- II. Presten servicios independientes.*
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.*
- IV. Importen bienes o servicios.*



CÁLCULO GENERAL DEL IMPUESTO

***Que se considera como prestación de servicios
realizado en Territorio Nacional
(Artículo 16, Primer Párrafo, LIVA)***

Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta *el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.*

***Que se considera como prestación de servicios
realizado en Territorio Nacional – Transporte Internacional
(Artículo 16, 2º Párrafo, LIVA)***

En el caso de *transporte internacional*, se considera que el servicio se presta *en territorio nacional independientemente de la residencia del porteador, cuando en el mismo se inicie el viaje, incluso si éste es de ida y vuelta.*

CÁLCULO GENERAL DEL IMPUESTO

***Que se considera como prestación de servicios
realizado en Territorio Nacional – Transportación Aérea Internacional
(Artículo 16, 3er. Párrafo, LIVA)***

Para la transportación aérea internacional, se considera que únicamente se presta el 25% del servicio en territorio nacional. La transportación aérea a las poblaciones mexicanas ubicadas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, gozará del mismo tratamiento.

CÁLCULO GENERAL DEL IMPUESTO

Exportación de servicios – Transportación internacional *(Artículo 29, Fracción V, LIVA)*

Las empresas residentes en el país calcularán el IVA aplicando la *tasa del 0%* al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten.

Se considera exportación de bienes o servicios:

(...)

V. La *transportación internacional de bienes* prestada por residentes en el país y los servicios portuarios de carga, descarga, alijo, almacenaje, custodia, estiba y acarreo dentro de los puertos e instalaciones portuarias, siempre que se presten en maniobras para la exportación de mercancías.

(...)

Quedan *comprendidos en la transportación internacional de bienes*, la que se efectúe por las vías marítima, férrea y *por carretera* cuando se *inicie en el territorio nacional y concluya en el extranjero.* (Art. 60 RLIVA)

CÁLCULO GENERAL DEL IMPUESTO

Requisitos para el acreditamiento del IVA (Artículo 5, LIVA)

- I. Que corresponda a bienes, servicios, o al uso o goce temporal de bienes, *estrictamente indispensables* para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el IVA o les aplique la tasa de 0%.

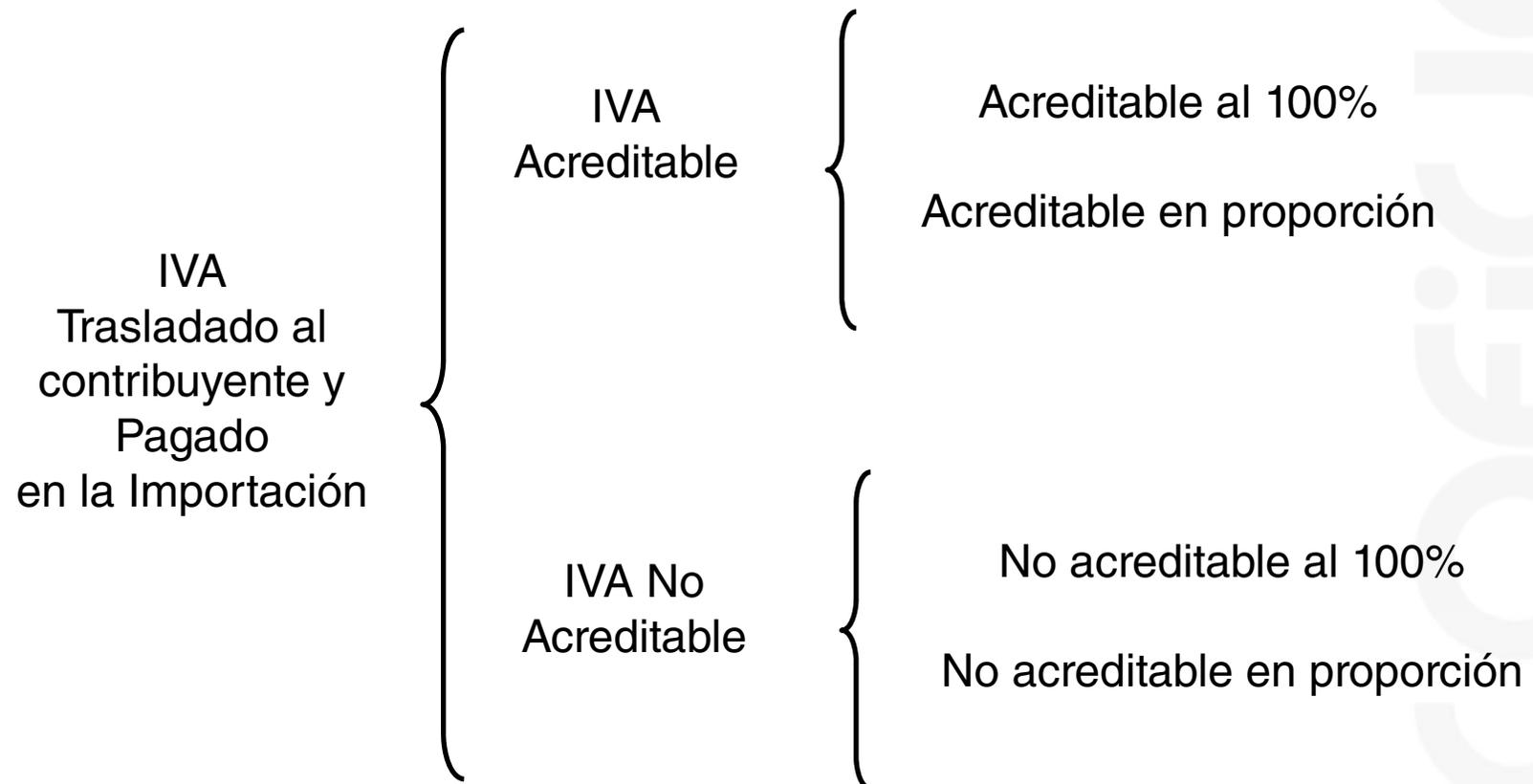
Estrictamente indispensables y sean deducibles para ISR. Erogaciones parcialmente deducibles para ISR, únicamente se acreditará, el IVA en la proporción en que sean deducibles para ISR.

- II. Que el IVA haya sido trasladado expresamente y que conste por separado en los comprobantes fiscales.
- III. Que el IVA trasladado al contribuyente *haya sido efectivamente pagado* en el mes de que se trate;
- IV. Que tratándose del IVA trasladado que se hubiese retenido, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma.

El IVA retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención

CÁLCULO GENERAL DEL IMPUESTO

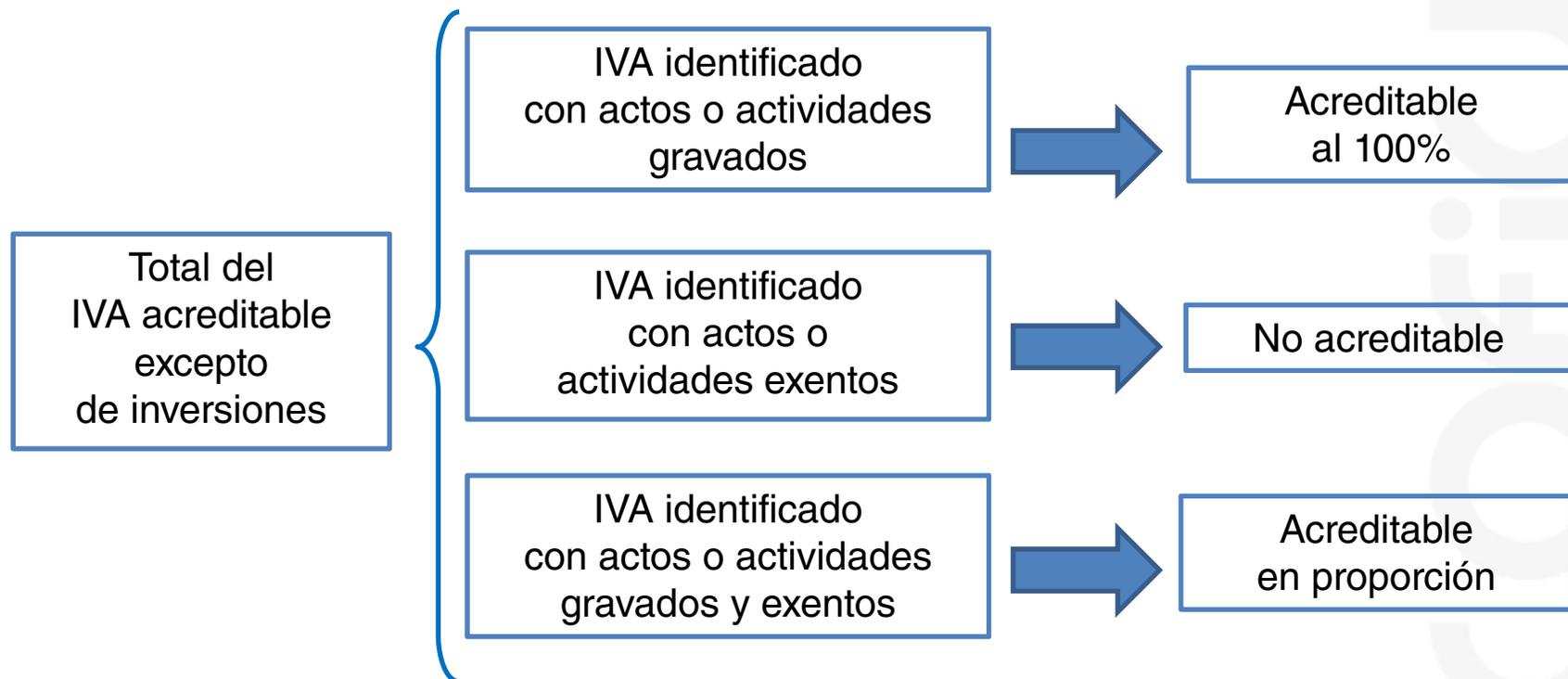
Acreditamiento del IVA (Artículos 5-V, LIVA)



CÁLCULO GENERAL DEL IMPUESTO

Requisitos para el acreditamiento del IVA (Artículo 5, LIVA)

Cuando se esté obligado al pago del IVA o cuando sea aplicable la tasa de 0%, sólo por una parte de las actividades, se estará a lo siguiente:



CÁLCULO GENERAL DEL IMPUESTO

Requisitos para el acreditamiento del IVA *(Artículo 5, LIVA)*

- ✓ Que las erogaciones que incluyan el IVA que se desea acreditar, sean deducibles para efectos del ISR.
- ✓ Que las erogaciones que incluyan el IVA, estén debidamente registradas en contabilidad.
- ✓ Que el IVA que se pretenda acreditar esté correctamente registrado en contabilidad.
- ✓ Que se emitan los CFDI en los cuales conste el IVA trasladado de forma expresa y por separado.
- ✓ Que se presenten las DIOT en tiempo y forma.
- ✓ Que se presenten las declaraciones de pago (Declaraciones y Pagos – SAT).

CÁLCULO GENERAL DEL IMPUESTO

Momentos de causación del IVA

Acto o actividad	Artículo LIVA	Momento de acumulación
Enajenación de bienes.	Art. 11 LIVA	Cuando efectivamente se cobren las contraprestaciones.
Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.	Art. 22 LIVA	
Prestación de servicios.	Art. 17 LIVA	Quando efectivamente se cobren las contraprestaciones, excepto intereses (Art. 18-A LIVA), estos se acumularán cuando se devenguen.
Importación de bienes o servicios.	Arts. 26, 27 y 28 LIVA	En el momento en el que se pague efectivamente la contraprestación.

ANÁLISIS DE APLICACIÓN DE DIVERAS TASAS

Tasa General del 16% (Artículo 1, LIVA)

El IVA se calculará aplicando a los valores que señala la Ley, la tasa del 16%.

El IVA en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

ANÁLISIS DE APLICACIÓN DE DIVERSAS TASAS

Tasa del 0% para exportación de bienes o servicios *(Artículo 29, LIVA)*

Las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten.

Efectos de la tasa 0%

Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley. (Art. 2-A Ultimo Párrafo, LIVA)

OBLIGACIONES DE EFECTUAR RETENCIÓN EN TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL DE CARGA EN VUELOS AL EXTRANJERO

Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta *el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.* (Art. 16, 1er. Párrafo, LIVA)

En el caso de *transporte internacional*, se considera que el servicio se presta *en territorio nacional independientemente de la residencia del porteador, cuando en el mismo se inicie el viaje, incluso si éste es de ida y vuelta.* (Art. 16, 2º Párrafo, LIVA)

Para la *transportación aérea internacional*, se considera que *únicamente se presta el 25% del servicio en territorio nacional.* La transportación aérea a las *poblaciones mexicanas ubicadas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, gozará del mismo tratamiento.* (Art. 16, 3er. Párrafo, LIVA)

OBLIGACIONES DE EFECTUAR RETENCIÓN EN TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL DE CARGA EN VUELOS AL EXTRANJERO

Vía	Inicia en	Termina en	Residente	Tasa	Fundamento Legal
Terrestre	México	México	México	16%	Arts. 1, 14 y 16, LIVA
		Extranjero	México	0%	Art. 29 LIVA y 60 LIVA
	Extranjero	México	Indistinto	No objeto	No se ubica en LIVA
		Extranjero		No objeto	No se ubica en LIVA
Aérea	México	México	México	16 %	Arts. 1, 14 y 16, LIVA
	México	Extranjero	Indistinto	16% sobre el 25% de servicio	Art. 16, 3er. párrafo LIVA
	Extranjero	México		No objeto	No se ubica en LIVA
Ferrocarril	México	México	México	16%	Arts. 1, 14 y 16, LIVA
	México	Extranjero	Indistinto	0%	Arts. 29 LIVA y 60 LIVA
	Extranjero	México		No objeto	No se ubica en LIVA
Marítima	México	México	México	16%	Arts. 1, 14 y 16, LIVA
	México	Extranjero	Indistinto	0%	Art. 29 LIVA y 60 LIVA
	Extranjero	México		No objeto	No se ubica en LIVA

TRATAMIENTO DE LA EXPORTACIÓN DE SERVICIOS APROVECHADOS EN EL EXTRANJERO

Exportación de Bienes o Servicios (Artículo 29, LIVA)

- IV. El aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, por concepto de:
- a) *Asistencia técnica*, servicios técnicos relacionados con ésta e informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.
 - b) *Operaciones de maquila y submaquila* para exportación.
 - c) *Publicidad*.
 - d) *Comisiones y mediaciones*.
 - e) *Seguros y reaseguros*, así como *afianzamientos y reafianzamientos*.
- V.- La *transportación internacional de bienes* prestada por residentes en el país y los *servicios portuarios* de carga, descarga, alijo, almacenaje, custodia, estiba y acarreo dentro de los puertos e instalaciones portuarias, siempre que se presten en maniobras para la exportación de mercancías.
- VI. La *transportación aérea de personas y de bienes*, prestada por residentes en el país, por la parte del servicio que en los términos del penúltimo párrafo del Art. 16 no se considera prestada en territorio nacional.

TRATAMIENTO DE LA EXPORTACIÓN DE SERVICIOS APROVECHADOS EN EL EXTRANJERO

Exportación de Bienes o Servicios *(Artículo 29, LIVA)*

Ejemplos
aplicables
al sector
turismo

- Asistencia técnica.
- Comisiones y mediaciones.
- Seguros y fianzas.
- Operaciones de financiamiento.
- Transporte internacional de bienes.
- Transporte internacional de personas.
- Servicios de atención en centros de atención telefónica por llamadas realizadas en el extranjero: reservas, orientación, confirmación de itinerario, modificaciones, etc.
- Servicios proporcionados a través de Páginas web.

TRATAMIENTO DE LA EXPORTACIÓN DE SERVICIOS APROVECHADOS EN EL EXTRANJERO

Exportación de servicios, prueba del aprovechamiento en el extranjero *(Artículo 58, RIVA)*

Para efectos del Art. 29, frac. IV LIVA, el *aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por personas residentes en el país, comprende tanto los que se presten en el territorio nacional como los que se proporcionen en el extranjero.*

Asimismo, se entiende, entre otros supuestos, que los servicios a que se refiere la fracción mencionada, *se aprovechan en el extranjero cuando sean contratados y pagados por un residente en el extranjero sin establecimiento en el país, siempre que se paguen mediante cheque nominativo o transferencia de fondos a las cuentas del prestador del servicio en instituciones de crédito o casas de bolsa y el pago provenga de cuentas de instituciones financieras ubicadas en el extranjero.*

TRATAMIENTO DE LA EXPORTACIÓN DE SERVICIOS APROVECHADOS EN EL EXTRANJERO

Pago de servicios aprovechados en el extranjero mediante tarjeta de crédito

(Regla 4.6.5., RMF 2019)

Para los efectos del Artículo 58, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del IVA, se considera como medio de pago en la modalidad de transferencia de fondos, aquellos *pagos efectuados mediante tarjeta de crédito*, siempre que el pago por la contraprestación *provenga de una cuenta ubicada* en una institución financiera radicada *en el extranjero y el titular de la tarjeta de crédito sea el residente en el extranjero* que recibió la prestación de servicios.

DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES PARA NO PAGO DE IVA

Artículo 2.3, Decreto Beneficios Fiscales, DOF 26 dic 2013.

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes siguientes:

- *Empresas hoteleras que presten servicios de hotelería y conexos a turistas extranjeros que ingresen al país para participar exclusivamente en congresos, convenciones, exposiciones o ferias a celebrarse en el territorio nacional.*
- *Personas que otorguen el uso temporal de los centros de convenciones y de exposiciones, así como los servicios complementarios que se proporcionen dentro de las instalaciones de dichos lugares para realizar convenciones, congresos, exposiciones o ferias, a los organizadores de eventos que sean residentes en el extranjero.*

El estímulo fiscal consiste en una cantidad equivalente al 100% del IVA que deba pagarse por la prestación de los servicios o el otorgamiento del uso temporal antes mencionados, y será acreditable contra el IVA que deba pagarse por las citadas actividades.

DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES PARA NO PAGO DE IVA

Artículo 2.3, Decreto Beneficios Fiscales, DOF 26 dic 2013.

El *estímulo fiscal* será aplicable siempre que no se traslade al receptor de los servicios o a quien se otorgue el uso temporal mencionado, cantidad alguna por concepto del IVA y se cumpla con los *requisitos* previstos.

Para los efectos del *acreditamiento del IVA* correspondiente a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la prestación de los servicios o el otorgamiento del uso temporal, dicha prestación u otorgamiento se *considerará como actividad por la que procede el acreditamiento, sin menoscabo de los demás requisitos que establece la LIVA, así como de lo previsto por el Art. 6o. LIVA.*

No quedan comprendidos, los denominados "*viajes de incentivos*" que se otorgan como premio a las personas por el desempeño en su trabajo o por cualquier otro motivo, con independencia de la designación o nombre que se les otorgue.

DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES PARA NO PAGO DE IVA

Artículo 2.3, Decreto Beneficios Fiscales, DOF 26 dic 2013.

Requisitos :

- I. *Inscribirse como empresa exportadora de servicios de hotelería ante el SAT.*
- II. *Recibir los pagos mediante tarjeta de crédito expedida en el extranjero o mediante la transferencia de fondos, provenientes de cuentas ubicadas en el extranjero.*

Cuando los servicios de hotelería y conexos se contraten con la intermediación de agencias de viajes, dichos servicios deberán ser pagados por éstas a nombre de los turistas extranjeros, ya sea mediante cheque nominativo, o transferencia de fondos.

- III. *Que la contratación de los servicios de hotelería y conexos se hubiera realizado por los organizadores del evento.*

DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES PARA NO PAGO DE IVA

Artículo 2.3, Decreto Beneficios Fiscales, DOF 26 dic 2013.

Se debe conservar documentación:

- a) *El contrato de los servicios de hotelería y conexos.*
- b) *La lista de los turistas extranjeros que se hospedarán en el hotel para participar en el congreso, convención, exposición o feria de que se trate.*
- c) *Copia del pasaporte y del documento migratorio que los turistas extranjeros.*
- d) *Registro de huéspedes en donde haya quedado inscrito el nombre del turista extranjero y su firma.*
- e) *Copia del pagaré que ampare el pago de los servicios prestados, mediante tarjeta de crédito expedida en el extranjero.*

Cuando los servicios de hotelería y conexos se contraten con la intermediación de agencias de viajes, los contribuyentes deberán conservar el estado de cuenta que contenga el movimiento del pago correspondiente y cumplir demás requisitos.

DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES PARA NO PAGO DE IVA

Artículo 2.3, Decreto Beneficios Fiscales, DOF 26 dic 2013.

Los contribuyentes que otorguen el uso temporal de los centros de convenciones y de exposiciones, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. *Inscribirse como empresa exportadora de servicios de convenciones y exposiciones ante el SAT.*
- II. *Expedir el comprobante del uso temporal y servicios complementarios, a nombre del organizador.*
- III. *Celebrar por escrito un contrato de prestación de servicios, especificando datos del evento y los servicios que se proporcionarán.*
- IV. *Recibir el pago mediante tarjeta de crédito del organizador del evento expedida en el extranjero o transferencia de fondos de una cuenta ubicada en el extranjero.*

Quando se contrate con la intermediación de prestadores de servicios de organización, los mismos podrán ser pagados por los prestadores mencionados, siempre que el pago se realice a nombre del organizador residente en el extranjero, y se cumplan demás requisitos y obligaciones. En todo caso, el comprobante del uso temporal y los servicios complementarios, se expedirá a nombre del organizador residente en el extranjero.

TRATAMIENTO GENERAL DE LOS SALDOS A FAVOR PARA DEVOLUCIÓN, COMPENSACIÓN Y ACREDITAMIENTO

Saldos a favor de IVA (Artículo 6, LIVA)

Cuando resulte saldo a favor, el contribuyente *podrá acreditarlo* contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su *devolución* o llevar a cabo su *compensación*.

Cuando se solicite la *devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor*. En el caso de que se realice la compensación y resulte un remanente del saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente.

Los *saldos cuya devolución se solicite* o sean objeto de compensación, *no podrán acreditarse* en declaraciones posteriores.

ELIMINACION DE LA COMPENSACIÓN UNIVERSAL

A partir de 2019, la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2019, en el Art. 25, frac. VI, inciso a) establece que para efectos del Artículo 23 del CFF:

- ✓ *Únicamente se podrán optar por compensar las cantidades que se tengan a favor contra las que se estén obligadas a pagar por adeudo propio.*
- ✓ *La compensación será posible siempre que ambas contribuciones deriven de un mismo impuesto.*

Por lo tanto, ya no será posible compensar los siguientes saldos a favor:

Saldo a favor	Se puede compensar contra:					
	Adeudos propios por:			Retenciones de:		
	ISR	IVA	IEPS	ISR	IVA	IEPS
ISR Propio	Si	No	No	No	No	No
IVA Propio	No	No	No	No	No	No
IEPS	No	No	Si	No	No	No

OPCION PARA 2019 COMPENSACIÓN UNIVERSAL

Conforme a las Reglas 2.3.10. y 2.3.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2019:

Se podrá seguir aplicando la compensación universal bajo ciertos criterios y de forma limitada:

- ✓ El saldo a favor haya sido generado hasta el 31 de diciembre de 2018.
- ✓ *Únicamente se podrán optar por compensar las cantidades que se tengan a favor contra las que se estén obligadas a pagar por adeudo propio.*
- ✓ Se deberá *presentar aviso de compensación* correspondiente.
- ✓ *Para compensar saldos a favor de IVA, deberán presentar la DIOT antes de presentar la declaración en la que realizarán la compensación*

Bajo esta Regla de RMF, solo será posible compensar los siguientes saldos a favor:

Saldos a favor generados al 31 de diciembre de 2018, por	Se puede compensar contra:					
	Adeudos propios por:			Retenciones de:		
	ISR	IVA	IEPS	ISR	IVA	IEPS
ISR Propio	Si	Si	Si	No	No	No
IVA Propio	Si	No	Si	No	No	No
IEPS Propio	No	No	Si	No	No	No

ELIMINACION DE LA COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGO

A partir de 2019, la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2019, en el Art. 25, frac. VI, inciso b) establece que para efectos del Artículo 6 del IVA:

- ✓ Que cuando resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá acreditarlo contra el IVA a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución.
- ✓ Si se solicita la devolución, deberá ser sobre el total del saldo a favor.
- ✓ Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

Por lo tanto a partir de 2019, un saldo a favor de IVA correspondiente a ese período únicamente podrá recuperarse mediante dos alternativas:

- 1) Acreditarlo contra el IVA a cargo hasta agotarlo.
- 2) Solicitar su devolución.

Estas alternativas son **en sustitución** de establecido el Artículo 6 de la LIVA (el cual si permite realizar la compensación de saldos a favor de IVA).

IVA - COMPENSACIÓN VS SALDOS A CARGO GENERADOS CON ANTERIORIDAD (SE ELIMINA CRITERIO)

*** Compensación del IVA. Casos en que procede. (Criterio Normativo 25/IVA/N, Anexo 7 RMF 2018)**

El artículo 6 de la Ley del IVA dispone que cuando resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en términos de lo que dispone el artículo 23 del CFF.

En ese sentido, de conformidad con los fundamentos citados, el saldo a favor del IVA de un mes posterior podrá compensarse contra el adeudo a cargo del contribuyente por el mismo impuesto correspondiente a meses anteriores, con su respectiva actualización y recargos.

** Criterio eliminado del Anexo 7 de la RMF para 2019 (DOF 30 Abril 2019)*

TRATAMIENTO GENERAL DE LOS SALDOS A FAVOR PARA DEVOLUCIÓN, COMPENSACIÓN Y ACREDITAMIENTO

Importaciones virtuales

(Artículos 24 LIVA y 50 RLIVA)

Se considera importación de servicios, el aprovechamiento en el país de los servicios profesionales independientes, cuando se prestan por no residentes en el país. (Art. 24-V LIVA)

Los contribuyentes que importen servicios por los que deban pagar el IVA, podrán efectuar el acreditamiento en términos de Ley, en la misma declaración de pago mensual a que correspondan dichas importaciones. (Art. 50 RLIVA)

ANÁLISIS DE OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS

Obligaciones de los contribuyentes (Artículo 32, LIVA)

Los obligados al pago del IVA tienen, *además de las obligaciones* señaladas en otros Artículos de LIVA, las siguientes:

- I. Llevar *contabilidad* de conformidad con CFF y RCFF.
- II. Realizar, tratándose de *comisionistas*, la *separación* en su contabilidad las *operaciones propias* y las del comitente.
- III. *Expedir y entregar comprobantes fiscales.*
- IV. *Presentar las declaraciones* señaladas en la Ley.
- V. *Expedir comprobantes fiscales por las retenciones realizadas.*
- VI. *Presentar aviso de retenciones*, dentro de los 30 días siguientes (*retenedores habituales*).
- VII. *Proporcionar la información* que del IVA se les *solicite* en las declaraciones del ISR.
- VIII. *Proporcionar mensualmente* a las autoridades fiscales, la *información* correspondiente sobre el *pago, retención, acreditamiento y traslado* del IVA en las *operaciones con sus proveedores (DIOT)*.

III. COMPROBANTES FISCALES

EMISIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES (OBLIGACIÓN DE EMITIR COMPROBANTES FISCALES)

Leyes Fiscales
que obligan
a emitir
comprobantes
fiscales

- ✓ Ley del Impuesto Sobre la Renta (*LISR*)
- ✓ Ley del Impuesto al Valor Agregado (*LIVA*)
- ✓ Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (*LIEPS*)

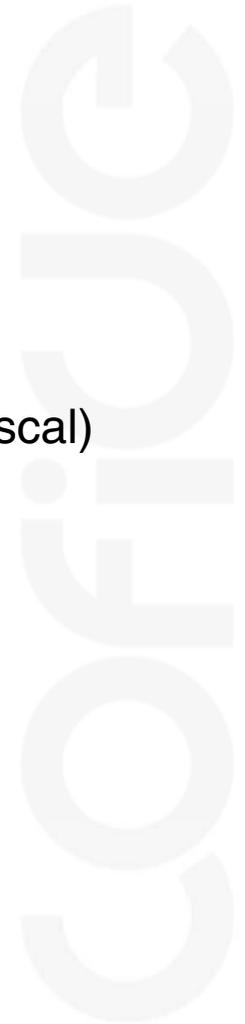
Situaciones por
las que se deben
emitir
comprobantes
fiscales

- ✓ Por los *actos o actividades* que se realicen (IVA - IEPS)
- ✓ Por los *ingresos que se perciban* (ISR)
- ✓ Por las *retenciones* de contribuciones *que se efectúen* (ISR e IVA)
- ✓ *Otras* señaladas de manera expresa:
 - Pago de *nómina*
 - Pago de *dividendos*
 - Pagos al *extranjero*
 - CFDI de *Traslado*
 - Etcétera

EMISIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES (OBLIGACIÓN DE EMITIR COMPROBANTES FISCALES)

Normatividad
específica para la
emisión de
comprobantes
fiscales

- ✓ *Artículo 29 del CFF*
(obligaciones a cumplir para emitir CFDI)
- ✓ *Artículo 29 – A del CFF*
(Requisitos de los comprobantes fiscales)
- ✓ *Artículos 36 al 40 del RCFF*
(requisitos adicionales del comprobante fiscal)
- ✓ *Reglas de Carácter General*
(Resolución Miscelánea Fiscal - RMF -)
 - *Anexo 20 RMF (Versión 3.3)*
 - *Complementos al CFDI*
 - *Addendas al CFDI*
 - *Guías de llenado*
 - *Casos de uso*
 - *Contenidos relacionados*



EMISIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES (OBLIGACIÓN DE EMITIR COMPROBANTES FISCALES)

Obligación de emitir y entregar CFDI's *(Artículo 29, 1er. Párrafo, CFF)*

Cuando las Leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del SAT.

Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) respectivo.

(...)

Complementos: Información adicional para las Facturas Electrónicas:

1.- <i>Timbre fiscal digital (TFD)</i>	14.- Vales de despensa
2.- Estado de cuenta de combustibles de monederos electrónicos	15.- Consumo de combustibles
3.- Donatarias	16.- Aerolíneas
4.- Compra venta de divisas	17.- <i>Notarios Públicos</i>
5.- <i>Otros derechos e impuestos</i>	18.- <i>Vehículo usado</i>
6.- Leyendas fiscales	19.- Servicios parciales de construcción
7.- <i>Persona física integrante de coordinado</i>	20.- Renovación y sustitución de vehículos
8.- Turista pasajero extranjero	21.- Certificado de destrucción
9.- Spei de tercero a tercero	22.- Obras de arte plásticas y antigüedades
10.- Sector de ventas al detalle (Detallista)	23.- INE
11.- CFDI Registro fiscal	24.- Comercio Exterior
12.- <i>Recibo de pago de nómina</i>	25.- <i>Recepción de pagos</i>
13.- Pago en especie	

CARACTERÍSTICAS Y OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS

Tipos de CFDI

1. CFDI Ingresos (“I”)
2. CFDI Egresos (“E”)
3. CFDI Traslados (“T”)
4. CFDI Nomina (“N”)
5. CFDI Pagos (“P”)
6. CFDI-Retenciones



CARACTERÍSTICAS Y OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS

Ingreso	Se emite por lo ingresos que obtienen los contribuyentes
Egreso	Amparan devoluciones, descuentos y bonificaciones, puede utilizarse para corregir o restar un comprobante de ingresos, como la aplicación de anticipos (conocido como nota de crédito).
Traslado	Para acreditar propiedad de mercancías durante traslado (carta porte).
Pago	Complemento para recepción de pagos, se emite por operaciones con pago en parcialidades o cuando al momento de expedir el CFDI no se recibe el pago (facilita la conciliación de las facturas contra pagos).
Nómina	CFDI al que se incorpora el complemento recibo de pago de nómina, pagos por concepto de remuneraciones de sueldos, salarios y asimilados a estos, es una especie de una factura egresos.
Retenciones y pagos	Por operaciones en las que se informa la realización de retenciones de impuestos, incluyendo pagos a extranjeros y las retenciones realizadas.

FormaPago

(Anexo 20 - Guía de llenado de los CFDI)

Se debe registrar la clave de la forma de pago de los bienes, la prestación de los servicios, el otorgamiento del uso o goce, o la forma en que se recibe el donativo, contenidos en el comprobante.

Si se recibió el pago de la contraprestación al momento de la emisión del CFDI, se deberá señalar en éste, la clave correspondiente a la forma en que se recibió el pago conforme con el catálogo c_FormaPago.

En este supuesto *no se debe emitir adicionalmente un CFDI* al que se le incorpore el “Complemento para recepción de pagos”, porque el comprobante ya está pagado.

Las distintas claves de forma de pago se encuentran incluidas en el catálogo c_FormaPago.

c_FormaPago	Descripción
1	Efectivo
2	Cheque nominativo
3	Transferencia electrónica de fondos
4	Tarjeta de crédito

CARACTERÍSTICAS Y OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS

MetodoPago

(Anexo 20 - Guía de llenado de los CFDI)

Se debe registrar la clave que corresponda dependiendo de si se paga en una sola exhibición o en parcialidades, las distintas claves de método de pago se encuentran incluidas en el catálogo c_MetodoPago.

Ejemplo: Si un contribuyente realiza el *pago en una sola exhibición* debe registrar en el campo de método de pago la *clave “PUE”* conforme lo siguiente:

c_MetodoPago	Descripción
PUE	Pago en una sola exhibición

Ejemplo: Si un contribuyente realiza el *pago en parcialidades o diferido* debe registrar en el campo de método de pago la *clave “PPD”* conforme lo siguiente:

c_MetodoPago	Descripción
PPD	Pago en parcialidades o diferido

COMPLEMENTO PARA RECEPCIÓN DE PAGOS

Complemento del CFDI por pagos realizados (CFDI Pago)

¿Qué es un CFDI Pago?

- Es un *recibo* de “dinero” que emite la persona que percibe un ingreso por cada pago posterior a la emisión de un CFDI al cual se le incorporó como medio de pago “*Por definir*”.
- De hecho la autoridad lo denomina en la Guía de llenado correspondiente, como “*Recibo electrónico de pago*”.



COMPLEMENTO PARA RECEPCIÓN DE PAGOS

Expedición de CFDI por pagos realizados *(Regla 2.7.1.35., RMF 2018, 1er. Párrafo)*

Para los efectos de los Arts. 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y último párrafo y 29-A, primer párrafo, fracción VII, inciso b) del CFF, cuando las contraprestaciones *no se paguen en una sola exhibición*, se emitirá un *CFDI* por el *valor total de la operación* en el momento en que ésta se realice y *posteriormente* se expedirá un *CFDI* por *cada uno de los pagos* que se *reciban*, en el que se deberá señalar “cero” en el campo “Total”, sin registrar dato alguno en los campos “método de pago” y “forma de pago”, debiendo incorporar al mismo el “Complemento para recepción de pagos” que al efecto publique en el Portal del SAT.

COMPLEMENTO PARA RECEPCIÓN DE PAGOS

RMF 2019 - Regla 2.7.1.35

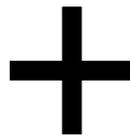
Expedición de CFDI por el total de la operación y CFDI's posteriores por cada uno de los pagos que se efectúen...

Quando las contraprestaciones que no se paguen en una sola exhibición:

CFDI - Ingreso

3 parcialidades

Total: 100,000.00



CFDI - Pago

CFDI - Pago

CFDI - Pago

Monto total: \$0.00
Método de pago:
Forma de pago:

Complemento de pago

Importe saldo anterior	Importe pagado	Importe saldo insoluto
0	40,000.00	60,000.00

Se emitirá *CFDI* por *c/uno* de los pagos recibidos, señalando “cero” en el campo “Total”, sin dato alguno en “método de pago” y “forma de pago”,

Se deberá incorporar el “Complemento para recepción de pagos” publicado en la pagina del SAT

Se emitirá un *CFDI* por el *valor total de la operación*

Posteriormente se expedirá un *CFDI* por *cada uno de los pagos que se reciban*

COMPLEMENTO PARA RECEPCIÓN DE PAGOS

RMF 2019 - Regla 2.7.1.35

Contraprestación que no es cobrada al momento de expedir el CFDI o se trata de operaciones a crédito ...



- El monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación.
- Aplica cuando no se cubre el monto de la contraprestación al momento de expedir el CFDI
- Aplica cuando se trate de operaciones a crédito.
- Aplica cuando el pago total se realiza posterior a la emisión CFDI
- Se podrá expedir un CFDI por cada operación o por todos los pagos recibidos en el mes de un mismo receptor.
- Deberá expedirse a más tardar el 10º día natural del mes inmediato siguiente



Opción para diferir emisión de CFDI de Recepción de Pagos para 2017
(Diversos Artículos Transitorios RMF 2017)

- El 1 de julio del 2017 entra en vigor de manera opcional el uso del complemento de recepción de pagos (sólo con la versión 3.3 del anexo 20).
- A partir del 1 de diciembre, será obligatoria la emisión de la factura con dicho complemento.

Opción para diferir emisión de CFDI de Recepción de Pagos para 2018
*(Artículo Séptimo Transitorio RMF 2018) - PRIMERA RMRMF **

- Para los efectos de la regla 2.7.1.35., los contribuyentes *podrán optar por expedir CFDI* usando la versión 3.3. del Anexo 20 *sin incorporar el complemento para recepción de pagos hasta el 31 de agosto de 2018.*

*** DOF del 30 de abril de 2018.**

Opción para que el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición” (Regla 2.7.1.44. RMF 2019 - DOF 29 Abril 2019)

Para efectos de lo dispuesto por los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y penúltimo, 29-A, primer párrafo fracción VII, inciso b) del CFF, y las reglas 2.7.1.32., fracción II y 2.7.1.35., *los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición, podrán considerarlas como pagadas en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre que:*

- I. Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar ultimo día el mes de calendario en el cual se expidió el CFDI. (La RMF 2018 daba oportunidad al día 17 de mes inmediato posterior)*
- II. Señalen en el CFDI como método de pago “PUE” (Pago en una sola exhibición) y cual será la forma en que se recibirá el pago.*
- III. Se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación a más tardar en el plazo señalado en la fracción I de esta regla.*

OPCION PARA NO EMITIR CFDI POR RECEPCIÓN DE PAGOS

Opción para que el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición” (Regla 2.7.1.44. RMF 2019 – DOF 29 Abril 2019)

En aquellos casos en que el *pago se realice en una forma distinta* a la que se señaló en el CFDI, el contribuyente *cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo* señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda.

En el caso de que la *totalidad del pago* de la operación que ampara el CFDI *no se realice a más tardar el último día del mes de calendario en que se expidió el CFDI*, el contribuyente *cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo* señalando como *forma de pago “99” por definir y como método de pago “PPD” pago en parcialidades o diferido, relacionando el nuevo CFDI con el emitido originalmente como “Sustitución de los CFDI previos”,* debiendo *adicionalmente emitir por el pago o los pagos que efectivamente le realicen, el CFDI con complemento para recepción de pagos que corresponda* de conformidad con lo dispuesto por las reglas 2.7.1.32. y 2.7.1.35.

Para el caso del *sector financiero el pago lo podrán recibir a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente* a aquél en que se emitió el CFDI y el *acreditamiento del IVA e IEPS en el mes en que el impuesto trasladado haya sido efectivamente pagado.*

OPCIÓN PARA NO EMITIR CFDI POR RECEPCIÓN DE PAGOS

CONDICIONALES PARA EJERCER LA OPCIÓN PARA QUE EL CFDI SE ESTABLEZCA COMO MÉTODO DE PAGO “PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN” *

SI aplica PUE



- Pactar el pago a más tardar el último día del mes en que se expidió el CFDI
- Señalar la forma de pago y como método de pago PUE
- Recibir efectivamente el pago con la forma de pago señalada anteriormente y a más tardar en la fecha indicada

NO aplica PUE



Pago realizado en forma distinta al señalado en el CFDI

ó

El pago no se realizó a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a su expedición



¿Qué hacer si pasa esto?

Se debe cancelar el CFDI original y emitir uno nuevo con la forma de pago correcta



Se debe cancelar el CFDI original y se emitirá uno nuevo con la forma de pago “99” Por definir y Método de pago PPD, relacionando el nuevo CFDI con el tipo de relación “Sustitución del CFDI previo”, y se deberá emitir el Complemento de Recepción de Pagos que corresponda

* Regla 2.71.44. Versión anticipada 3ra RMF 2018, publicada en la página de internet del SAT el 17 de sep de 2018

NUEVOS REQUISITOS FISCALES PARA LA CANCELACIÓN DEL CFDI

Cancelación de CFDI's

(Artículo 29-A, 4º y 5º Párrafos, CFF)

(...)

Los CFDI's sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

El SAT, mediante RCG, establecerá la *forma* y los *medios* en los que se deberá manifestar dicha aceptación.

DT 2017, Art. Sexto, Fracción I, CFF: Entrará en vigor el 1 de mayo de 2017.



CFDI QUE NO NECESITA AUTORIZACIÓN PARA SU CANCELACIÓN

Inicio de vigencia de cancelación de CFDI mediante autorización del receptor

Disposición	Vigencia	Publicación
Artículo Trigésimo Sexto RMF 2017	Aplicable a partir del <i>1° de julio de 2017.</i>	Viernes 23 de diciembre de 2016. RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2017
Artículo Octavo Transitorio, 2da. RMF 2017	Aplicable a partir del <i>1° de enero de 2018.</i>	Viernes 22 de diciembre de 2017. RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2018
Artículo Tercero Transitorio RMF 2018	Aplicable a partir del <i>1° de julio de 2018.</i>	Miércoles 11 de julio de 2018. SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018
<i>Artículo CUARTO Transitorio 3ra RMRMF</i>	Aplicable a partir del <i>1° de noviembre de 2018.</i>	<i>Versión anticipado de la 3ra. RMF 2018, publicada en la página de Internet del SAT el 17 de septiembre de 2018</i>

Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI

(Regla 2.7.1.38, RMF 2019)

(...) cuando el emisor de un CFDI requiera cancelarlo, podrá solicitar la cancelación a través del Portal del SAT en Internet.

El receptor del CFDI recibirá a través del buzón tributario la solicitud de cancelación y deberá manifestar a través de portal del SAT, a más tardar dentro de los 3 días siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud de cancelación de CFDI, la aceptación o negación de la cancelación del CFDI.

El SAT considerará que el receptor acepta la cancelación del CFDI si transcurrido los 3 días, no realiza manifestación alguna.

Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI
(Regla 2.7.1.38, RMF 2019)

El SAT publicará en su portal las *características y especificaciones técnicas* a través de las cuales los contribuyentes podrán dar *trámite a las solicitudes de cancelación* solicitadas a través del citado órgano desconcentrado.

Cuando se cancele un CFDI que tiene relacionados otros CFDI, éstos deben cancelarse previamente. Si se cancela un CFDI aplicando esta regla, pero la operación subsiste se emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI según el Anexo 20.

Se podrá realizar la cancelación del CFDI de forma masiva, observando las características y especificaciones técnicas que publique el SAT en su Portal, debiendo contar para ello con la aceptación del receptor de los CFDI.

CFDI QUE NO NECESITA AUTORIZACIÓN PARA SU CANCELACIÓN

Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor (Regla 2.7.1.39., RMF 2018)

Los contribuyentes *podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor* en los siguientes supuestos:

- a) Que amparen montos totales de hasta \$5,000.
- b) Por concepto de *nómina*.
- c) Por concepto de *egresos*.
- d) Por concepto de *traslado*.
- e) Por concepto de *ingresos expedidos a contribuyentes del RIF*.
- f) Emitidos a través de “*Mis cuentas*” en el aplicativo “*Factura fácil*”.
- g) Que amparen *retenciones e información de pagos*.
- h) Operaciones realizadas con el *público en general* (regla 2.7.1.24.)
- i) Emitidos a *residentes en el extranjero* (regla 2.7.1.26.)
- j) Cuando la cancelación se realice *dentro de las 72 horas inmediatas siguientes a su expedición*.

CFDI QUE NO NECESITA AUTORIZACIÓN PARA SU CANCELACIÓN

Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor (Regla 2.7.1.39., RMF 2018)

- k) Por ingresos por enajenación de bienes, uso o goce temporal de bienes inmuebles, otorgamiento del uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales (regla 2.4.3., fracs. I a VIII), contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades AGAPES (regla 2.7.4.1.), y que para su expedición usen los servicios de un proveedor de certificación de expedición de CFDI o expidan CFDI a través de la PM que cuente con autorización para operar como proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario.
- l) Los emitidos por *integrantes del sistema financiero*.
- m) Emitidos por la *Federación por derechos, productos y aprovechamientos*.
- n) Los *supuestos de la nueva regla 2.7.1.44. (Opción para que el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición”)*.

Cuando se cancele un CFDI aplicando la facilidad prevista en esta regla, pero la operación subsista se emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

CARACTERÍSTICAS Y OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS

REPERCUSIÓN POR NO EMITIR LOS CFDI'S CONFORME A LO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES FISCALES

Las cantidades amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito del Artículo 29-A o del Artículo 29 del CFF, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

EMISIÓN DE COMPROBANTES POR RETENCIÓN DE CONTRIBUCIONES

*Comprobante de Retenciones e información de pagos **

- Se expiden en las operaciones en las cuales se informa de la realización de retenciones de impuestos.
- Incluyen el caso de pagos realizados a residentes para efectos fiscales en el extranjero y las retenciones que se les realicen;
- Este tipo de comprobante *no forma parte del Catálogo tipo de comprobante porque éste se genera con el estándar contenido en el rubro II. del Anexo 20.*

Al día de hoy se encuentran vigentes los siguientes complementos publicados por el portal del SAT:

** Es importante mencionar que para poder deducir pagos realizados al extranjero, además de realizar las retenciones y entero de ISR que corresponda, se deberá emitir el CFDI respectivo y presentar la declaración informativa correspondiente conforme al Artículo 25-V LISR.*

EMISIÓN DE COMPROBANTES POR RETENCIÓN DE CONTRIBUCIONES

Complementos de documento electrónico de retenciones e información de pagos:

1.-	<i>Timbre Fiscal Digital</i>
2.-	Enajenación de acciones
3.-	<i>Dividendos</i>
4.-	<i>Intereses</i>
5.-	Arrendamiento en fideicomiso
6.-	<i>Pagos a extranjeros</i>
7.-	Premios
8.-	Fideicomiso no empresarial
9.-	Planes de retiro
10.-	Intereses Hipotecarios
11.-	Operaciones con derivados
12.-	Sector Financiero



EMISIÓN DE COMPROBANTES POR RETENCIÓN DE CONTRIBUCIONES

***Opción de no proporcionar constancias de retenciones por pago de servicios profesionales o arrendamiento.
(Art. 16, Apartado A – Frac. XII, LIF)***

Las *PM* obligadas a efectuar la retención del ISR y del IVA en los términos de los arts. 106, último párrafo y 116, último párrafo, de la LISR, y 1o.-A, frac. II, inciso a) y 32, frac. V, de la LIVA, *podrán optar por no proporcionar la constancia de retención* a que se refieren dichos preceptos, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, le expida un *CFDI* que cumpla con los *requisitos* a que se refieren los arts. 29 y 29-A del *CFF* y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido.

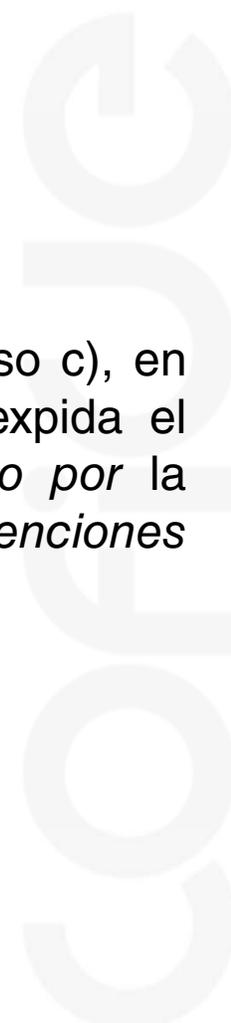
- Las *PF* que expidan el *CFDI*, *podrán considerarlo como constancia de retención del ISR e IVA*, y efectuar el acreditamiento de los mismos en los términos de las disposiciones fiscales.
- Lo anterior *en ningún caso libera a las PM de efectuar*, en tiempo y forma, *la retención y entero del impuesto* de que se trate y la presentación de las declaraciones informativas correspondientes (...).

EMISIÓN DE COMPROBANTES POR RETENCIÓN DE CONTRIBUCIONES

CFDI como constancia de retención del IVA en servicios de autotransporte de carga federal (Regla 2.7.1.12., RMF 2018)

Para los efectos de los Artículos 29 del CFF y 1-A, fracción II, inciso c), en relación con el 32, fracción V de la *Ley del IVA*, el *CFDI* que expida el prestador del servicio en donde *conste el monto del IVA retenido por la persona moral, podrá también considerarse como constancia de retenciones de dicho impuesto.*

CFF 29, LIVA 1-A, 32



EMISIÓN DE COMPROBANTES POR COMISIONISTAS

Expedición de CFDI por comisionistas y prestadores de servicios de cobranza (Regla 2.7.1.3 RMF 2018)

Los contribuyentes que actúen como comisionistas o que presten servicios de cobranza, podrán expedir CFDI a nombre y por cuenta de los comitentes o prestatarios con los que tengan celebrado el contrato de comisión o prestación de servicios de cobranza, respecto de las operaciones que realicen en su calidad de comisionistas o prestadores de servicio de cobranza.

Para estos efectos, los comprobantes deberán cumplir además de los requisitos a que se refieren los Artículos 29 y 29-A del CFF, con la siguiente información:

- I. La clave en el RFC del comitente o del prestatario.
- II. Monto correspondiente a los actos o actividades realizados por cuenta del comitente o prestatario.
- III. Impuesto que se traslada o se retiene por cuenta del comitente o prestatario.
- IV. Tasa del impuesto que se traslada o se retiene por cuenta del comitente o prestatario.

EMISIÓN DE COMPROBANTES POR COMISIONISTAS

Expedición de CFDI por comisionistas y prestadores de servicios de cobranza (Regla 2.7.1.3 RMF 2018)

En el CFDI que se expida, se deberá incorporar el “Complemento Concepto Por Cuenta de Terceros” que al efecto el SAT publique en su portal.

Con independencia de lo dispuesto en la presente regla, el comisionista o prestador de servicios estará obligado a expedir al comitente o prestatario el CFDI correspondiente a la comisión o prestación del servicio respectivo.

Cuando los contribuyentes que hayan optado por aplicar esta regla, incumplan lo dispuesto en la misma, perderán el derecho de aplicar la facilidad que en la misma se detalla, siendo el comitente o el prestatario el responsable de la emisión del CFDI.

***Expedición de CFDI por comisionistas y
prestadores de servicios de cobranza
(Regla 2.7.1.3 RMF 2019)***

Contenido

Complemento Concepto PorCuentadeTerceros

1. Estándar del Complemento Concepto PorCuentadeTerceros
2. Secuencia de Elementos a Integrar en la Cadena Original
3. Uso del Complemento Concepto PorCuentadeTerceros

1. Estándar del Complemento Concepto PorCuentadeTerceros

Consideraciones por atender para cumplir con la Ley Contra el Lavado de Dinero

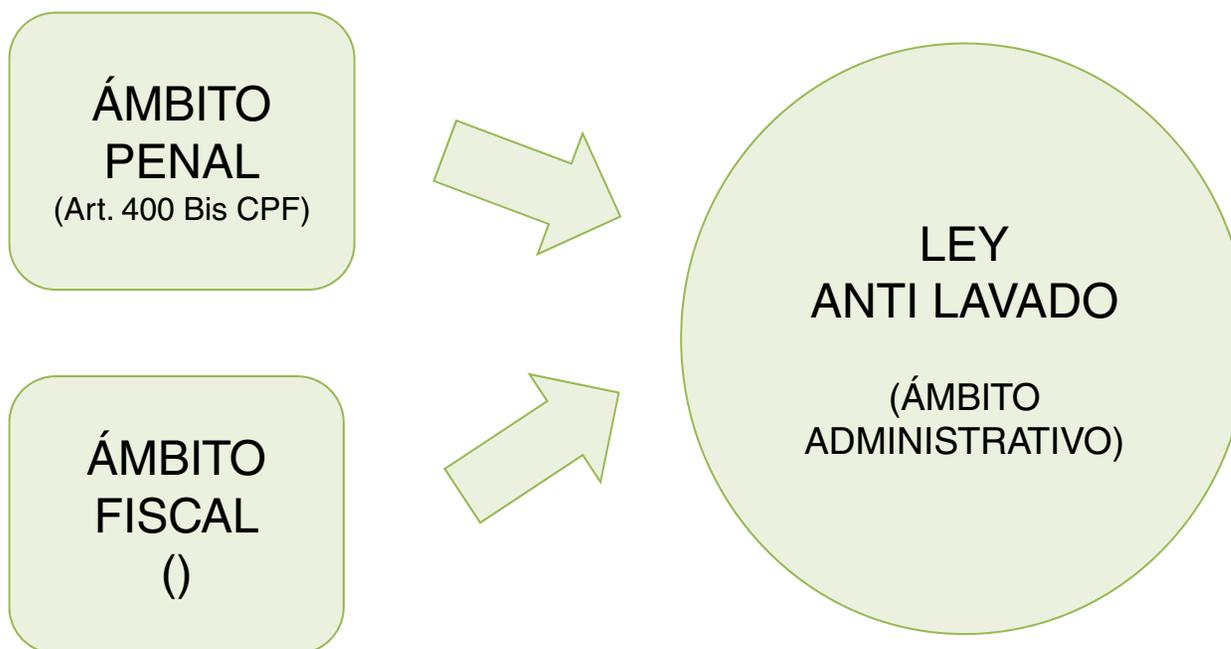
LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO (IDENTIFICACIÓN Y AVISO DE OPERACIONES VULNERABLES)

Umbral de Identificación *(Artículo 17 LFPIORPI)*

Algunas de las *Actividades Vulnerables* comprendidas en el Artículo 17 de la *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI)* son consideradas como *tales por el simple hecho de su realización*, a otras más se les otorga este carácter cuando el monto de algún acto u operación excede la cantidad establecida en la LFPIORPI.

LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO (IDENTIFICACIÓN Y AVISO DE OPERACIONES VULNERABLES)

¿QUÉ AGRUPA?

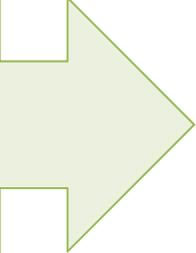


COFiUE

LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO (IDENTIFICACIÓN Y AVISO DE OPERACIONES VULNERABLES)

ACTIVIDADES VULNERABLES

Actividades
Vulnerables
(Art. 3-II
LFPIORPI)

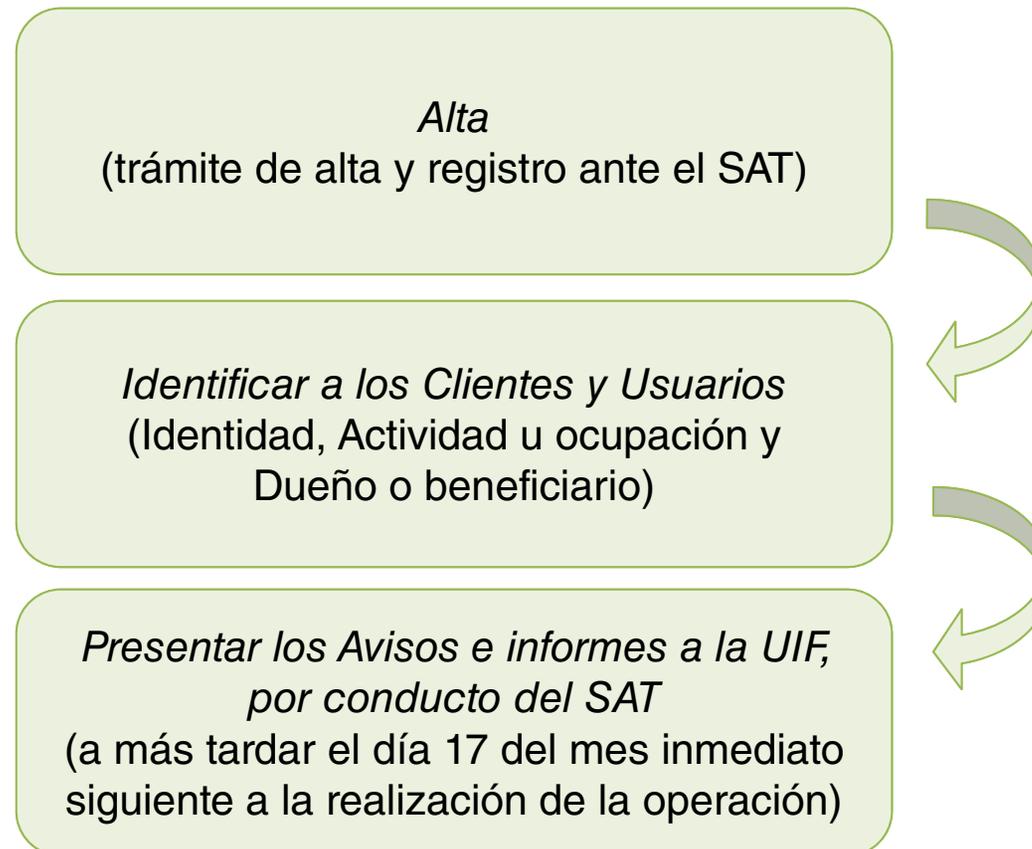


Las actividades que realicen las Entidades Financieras en términos del Artículo 14 y a las que se refiere el Artículo 17 de la Ley.

COFiUE

LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO (IDENTIFICACIÓN Y AVISO DE OPERACIONES VULNERABLES)

OBLIGACIONES



LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO (IDENTIFICACION Y AVISO DE OPERACIONES VULNERABLES)

Artículo 17-XI, LFPIORPI:

Actividad	Umbral de Identificación	Umbral de aviso
<i>La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente:</i>		
✓ Compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos	Siempre	Sin monto mínimo para identificar y dar aviso, cuando en nombre y representación de un cliente, se realice alguna operación financiera que esté relacionada con los actos señalados
✓ <i>Administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes</i>		
✓ Manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores		
✓ Organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles		
✓ Constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles		

LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO (IDENTIFICACIÓN Y AVISO DE OPERACIONES VULNERABLES)

Umbral de aviso *(Artículo 17, LFPIORPI)*

Otra de las obligaciones de quienes realizan Actividades Vulnerables, es la presentación de Avisos a la SHCP sobre las operaciones que sus Clientes o usuarios lleven a cabo por un monto superior al establecido en la LFPIORPI.

De similar manera que con la obligación de identificación, en algunas actividades el Aviso se presenta por la simple realización de la actividad, mientras que en otros existe un umbral de Aviso.

LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO (IDENTIFICACIÓN Y AVISO DE OPERACIONES VULNERABLES)

Identificación de los clientes (Artículo 18, LFPIORPI)

- I. *Identificar* a los clientes y usuarios con quienes realicen las propias Actividades sujetas a supervisión y *verificar su identidad basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia* de la documentación;
- II. Para los casos en que se establezca una *relación de negocios*, se *solicitará* al cliente o usuario la *información sobre su actividad u ocupación*, basándose entre otros, en los *avisos de inscripción y actualización* de actividades presentados para efectos del RFC;
- III. *Solicitar al cliente* o usuario que participe en Actividades Vulnerables información acerca de si tiene *conocimiento de la existencia del dueño beneficiario* y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella;

LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO (IDENTIFICACIÓN Y AVISO DE OPERACIONES VULNERABLES)

Manejo de datos, información y custodia de documentos (Artículo 18, LFPIORPI)

IV. *Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios.*

La información y documentación a que se refiere el párrafo anterior *deberá conservarse de manera física o electrónica, por un plazo de 5 años* contado a partir de la fecha de la realización de la Actividad Vulnerable, salvo que las Leyes de la materia de las entidades federativas establezcan un plazo diferente;

V. *Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación en los términos de la Ley, y*

VI. *Presentar los Avisos en la Secretaría en tiempo y forma previstos en la Ley.*

LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO (IDENTIFICACIÓN Y AVISO DE OPERACIONES VULNERABLES)

Plazo para presentar el Aviso de operaciones vulnerables *(Artículo 23, LFPIORPI)*

Quienes realicen Actividades Vulnerables de las previstas en esta Sección *presentarán ante la Secretaría los Avisos correspondientes, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente*, según corresponda a aquel en que se hubiera llevado a cabo la operación que le diera origen y que sea objeto de Aviso.

Medio de presentación del Aviso de operaciones vulnerables *(Artículo 24, LFPIORPI)*

La presentación de los Avisos se llevará a cabo a través de los *medios electrónicos y en el formato oficial que establezca la Secretaría*.

Dichos Avisos contendrán respecto del acto u operación relacionados con la Actividad Vulnerable que se informe (...)

LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO (IDENTIFICACIÓN Y AVISO DE OPERACIONES VULNERABLES)

Portal de Prevención de Lavado X Portal de Prevención de Lavado X +

https://sppld.sat.gob.mx/pld/index.html 50% Buscar

gob mx Trámites Gobierno Participa Datos

Inicio Sistema del Portal en Internet - LFPIORPI - Actividades Vulnerables - Ámbito Internacional -

SHCP SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y CREDITO PÚBLICO

Inicio

En este portal, usted podrá encontrar la información necesaria para el debido cumplimiento de La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su regulación secundaria, así como acceder al Sistema del Portal en Internet "SPPLD" mediante el cual podrán realizar el trámite de alta y registro, y presentar los Avisos e Informes correspondientes.

septiembre de 2017

AVISO IMPORTANTE

Respecto a la presentación de Avisos e Informes conforme al calendario publicado en el Portal de Prevención de Lavado de Dinero, se informa que dicho calendario se ha modificado, por lo que la presentación de Avisos e Informes señalado en los días 19, 20, 21, 22 y 25 de septiembre del 2017 se recorren para los días 26, 27, 28 y 29 de septiembre y 2 de octubre respectivamente...

[Continuar leyendo](#)

<https://sppld.sat.gob.mx/pld/index.html>

LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO (IDENTIFICACIÓN Y AVISO DE OPERACIONES VULNERABLES)

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://sppld.sat.gob.mx/pld/index.html>. The page header includes the 'gob.mx' logo and navigation links for 'Trámites', 'Gobierno', 'Participa', and 'Datos'. A secondary navigation bar contains 'Inicio', 'Sistema del Portal en Internet', 'LFPIORPI', 'Actividades Vulnerables', and 'Ámbito Internacional'. The 'Actividades Vulnerables' menu is open, displaying a list of activities: Desarrollo Inmobiliario, Juegos y Sorteos, Tarjetas de Servicio y Crédito, Tarjetas de Prepago y Cupones, Tarjetas de Devolución y Recompensas, Cheques de Viajero, Mutuo, Préstamo o Crédito, Blindaje, Inmuebles, Metales y Joyas, Obras de Arte, Vehículos, Traslado o Custodía de Valores, Servicios Profesionales, Donativos, Comercio Exterior, and Arrendamiento de Inmuebles. Below the menu, there is a red banner with the text 'ANTE'.

<https://sppld.sat.gob.mx/pld/index.html>

LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO (IDENTIFICACIÓN Y AVISO DE OPERACIONES VULNERABLES)

Captura de aviso

Datos generales del aviso

Datos de identificación de quien realiza la actividad vulnerable

Nombre, denominación o razón social:

DIMACRU

Clave de quien realiza la actividad vulnerable:

DIM120517CI6

Clave de la actividad vulnerable:

SERVICIOS PROFESIONALES

Instrucciones: Para guiarlo en el proceso de captura, indique el año y mes al que corresponde el informe. A continuación, indique si desea enviar un informe sin operaciones (informe en cero) o desea capturar los avisos correspondientes a las operaciones del periodo.

Mes al que corresponde el aviso*:

201805

¿Se van a reportar operaciones?

No, informe sin operaciones

Sí, capturar operaciones

<https://sppld.sat.gob.mx/pld/index.html>

LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO (IDENTIFICACIÓN Y AVISO DE OPERACIONES VULNERABLES)

Datos de identificación de la(s) persona(s) objeto de este aviso

Instrucciones: Captura los datos del cliente o usuario (cualquier persona física o moral, así como fideicomiso) con quien haya celebrado el acto u operación. En caso de reportar más de un cliente o usuario, dé clic en el botón 'Agregar persona reportada'.

Datos de la Persona reportada

¿El cliente o usuario objeto del presente aviso es? *:

Persona física

Nombre(s)*:

NOMBRE(S)

Apellido paterno*:

APELLIDO PATERNO

Apellido materno*:

APELLIDO MATERNO

País de nacionalidad*:

<<Selecciona>>

Fecha de nacimiento:

Fecha de nacimiento

Registro Federal de Contribuyentes:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYE

Clave Única de Registro de Población:

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBL

Actividad económica*:

<<Selecciona>>

<https://sppld.sat.gob.mx/pld/index.html>

LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO (IDENTIFICACIÓN Y AVISO DE OPERACIONES VULNERABLES)

Datos del aviso

Instrucciones: Captura los datos generales del aviso que se solicitan. En caso de que el aviso sea modificadorio deberá capturar el número de folio a modificar que le fue asignado en el acuse, así como el motivo de la modificación (recuerde que solo se permite una modificación por aviso, la cual debe ser enviada dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de envío).

Referencia del aviso*:

¿Este aviso es modificadorio? *:

Prioridad del aviso*:

Alerta por la que realiza el aviso*:

Descripción de la alerta:

 Videotutorial
[¿Que es una alerta?](#)

Datos de identificación de la(s) persona(s) objeto de este aviso

Instrucciones: Captura los datos del cliente o usuario (cualquier persona física o moral, así como fideicomiso) con quien haya celebrado el acto u operación. En caso de reportar más de un cliente o usuario, dé clic en el botón 'Agregar persona reportada'.

Datos de la Persona reportada

<https://sppld.sat.gob.mx/pld/index.html>

LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO (IDENTIFICACIÓN Y AVISO DE OPERACIONES VULNERABLES)

gob mx Trámites Gobierno Participa Datos

SPPLD Inicio Sujeto Obligado Registro Avisos e Informes

Datos del representante o apoderado legal

Nombre(s)*: JOSE LUIS

Apellido paterno*: BERMUDEZ

Apellido materno*: LUTTMAN

Fecha de nacimiento: 26/08/1973

Registro Federal de Contribuyentes: BELL730826FK6

Clave Única de Registro de Población: BELL730826HDFRTS18

¿ La dirección de la persona que se reporta es? *: Nacional Extranjera

Entidad Federativa*: CHIAPAS

Delegación o Municipio*: TUXTLA GUTIERREZ

Colonia*: LAS ARBOLEDAS

Código Postal*: 29030

Calle, avenida o vía*: 5A AV NORTE

Número exterior*: 1550

Número interior: COVADONGA

¿Conoce el teléfono de la persona reportada? *: Sí

¿Conoce el país del número telefónico? *: Sí

Número telefónico*: Número telefónico

Correo electrónico: Correo electrónico

<https://sppld.sat.gob.mx/pld/index.html>

LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO (IDENTIFICACIÓN Y AVISO DE OPERACIONES VULNERABLES)

gob.mx Trámites Gobierno Participa Datos

SPPLD Inicio Sujeto Obligado Registro Avisos e Informes

Inicio > Avisos > Datos operación

RFC: DIM120517CI6 [Salir](#)

Captura de aviso

Administracion y manejo de recursos, valores, cuentas bancarias, ahorros, valores o cualquier otro activo

Instrucciones: Captura los datos de la operación que haya sido realizada objeto de este aviso.

Datos de Administracion

Selecciona activo administrado*:

OTRO ACTIVO

Datos de otros Activos

Descripcion del activo administrativo*:

RARIO \$ 2,983,288.38 / IVA \$ 477,326.14

* Campos obligatorios

[Agregar Administracion](#)

[Regresar a beneficiario](#) [Fin de captura de operaciones](#)

Secretaria de Hacienda y Crédito Público - Algunos Derechos Reservados - 2018
ver. 2.1.2018.10.02

Para cualquier duda, ingresa al portal del SAT/Trámites/Mi Portal o en el menú: Contacto

<https://sppld.sat.gob.mx/pld/index.html>

LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO (IDENTIFICACIÓN Y AVISO DE OPERACIONES VULNERABLES)

gob.mx Trámites Gobierno Participa Datos

SPPLD Inicio Sujeto Obligado Registro Avisos e Informes

Inicio Avisos Datos operación

RFC: DIM120517CI6 [Salir](#)

Captura de aviso

Servicios profesionales

Instrucciones: Captura los datos de la operación que haya sido realizada objeto de este aviso.

Fecha de la operación o acto*:

01/05/2018

Tipo de Operacion o acto*:

ADMINISTRACION Y MANEJO DE

[Regresar a beneficiario](#)

[Capturar acto](#)

<https://sppld.sat.gob.mx/pld/index.html>

LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO (IDENTIFICACIÓN Y AVISO DE OPERACIONES VULNERABLES)



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Sujeto obligado: DIMACRU

MES REPORTADO: 201805

||INFORME DE AVISOS DE ACTIVIDADES VULNERABLES||

»General
Actividad vulnerable que se reporta :
SERVICIOS PROFESIONALES

»Datos del aviso
Referencia del aviso: LOG100208GX5 Prioridad del aviso: NORMAL

»Alerta del aviso
Tipo de alerta: Descripción de la alerta:

RegresarConcluir aviso

<https://sppld.sat.gob.mx/pld/index.html>

LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO (IDENTIFICACIÓN Y AVISO DE OPERACIONES VULNERABLES)

Inicio > Avisos > Registro de informe

RFC: DIM120517CI6 Salir

Captura de aviso

Informes registrados

# de registro	Tipo de actividad	Mes reportado	Referencia de aviso	Vista previa	Modificar	Eliminar	Estatus
1	SERVICIOS PROFESIONALES	201805	LOG100208GX5	Ver		Eliminar	TERMINADO

Agregar otro informe
Enviar informes terminados

Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Algunos Derechos Reservados - 2018
ver. 2.1.2018.10.02

Para cualquier duda, ingresa al portal del [SAT/Trámites/Mi Portal](#) o en el menú; [Contacto](#)

<https://sppld.sat.gob.mx/pld/index.html>

LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO (PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES)

- ✓ La ley de Ingresos de la Federación (*LIF*) para 2019 prevé de un programa de regularización de las obligaciones señaladas en los arts. 17 y 18 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (*LFPIORPI*).
- ✓ Aplica a quienes no se encuentren al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones por el periodo del 1 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2018.
- ✓ Aplica siempre y cuando el contribuyente se encuentren *al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de 2019*.
- ✓ El 16 de abril de 2019 el SAT publica en el *DOF* las *Disposiciones de carácter general que regula el Programa de Auto Regularización*.
- ✓ La solicitud se presenta a través del *SPPLD* (página de Internet), a más tardar el 31 de julio de 2019.
- ✓ El Programa de auto regularización debe ser concluido a más tardar el 31 de enero de 2020.

<https://sppld.sat.gob.mx/pld/index.html>



COFIDE® CAPACITACIÓN
EMPRESARIAL

 Cofide SC

 Cofide SC

 COFIDE

**GRACIAS POR SU ASISTENCIA
Y PARTICIPACIÓN**

01(55) 4630.4646
www.cofide.mx